XIII. HEREDEROS DE LUIS PONCE DE ESQUIVEL, DIFUNTO EN INDIAS, SOBRE COBRAR SUS BIENES. NATURAL DE SEVILLA Y VICARIO DE LAS MINAS DE NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES, EN EL NUEVO REINO DE GALICIA, DIFUNTO CON TESTAMENTO EN LAS DE ZACATECAS, 1578

AGI, Contratación 231, r. 8.

(Christus) Francisco de Chávez

El presidente y oidores de la Real Casa de la Contratación de las Indias de esta ciudad de Sevilla mandamos a vos cualquiera de los alguaciles de esta casa, que traigáis ante Nos personalmente a Pedro de Santiago, maestre, para que haga cierta declaración a pedimento de Alejo Rodríguez. Hecho en Sevilla, en la dicha Casa a veinte y siete de mayo de mil y quinientos y setenta y ocho años. El doctor Arias. (roto) Bustamante.

(Christus)

Luisa Ponce de Santillán, por mí y en nombre de Francisco Ponce de Santillán, digo que a esta Casa han venido por bienes de Luis Ponce de Esquivel, noventa y tres mil y tantos maravedís y los hemos de haber. Pido y suplico a vuestra señoría que los recaudos y testamento que en la contaduría hubiere se entreguen al presente escribano para que lo pidan en forma etcétera.

(Christus)

En Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, en seis días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años, ante los señores presidente y jueces oficiales de esta dicha Casa presentó esta petición Luisa Ponce de Santillán por sí y en nombre de su parte.

Y vista por los señores, mandaron que en la contaduría de esta casa se entreguen al dicho escribano los papeles que hubiere tocantes a los bienes de este difunto. Ante mí Francisco de Chávez, escribano. Derechos: VI maravedís.

Ochoa de Urquiza, contador por el rey nuestro señor de la Casa de la Contratación de las Indias de esta ciudad de Sevilla, doy fe que en el libro donde se escriben y asientan las partidas de oro y plata, y otras cosas que por bienes de difuntos se meten en el arca de las tres llaves de esta dicha casa de Sevilla, el mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y tres años, en adelante está escrito y asentado lo siguiente:

Luis Ponce < de Esquivel >, clérigo, natural de Sevilla, ha de haber en veinte y cinco de enero de mil y quinientos y ochenta y ocho años, noventa y tres mil ochocientos y treinta y cuatro maravedís que cupieron, quitas costas y averías, a trescientos y setenta y ocho pesos de tepuzque, que por bienes del dicho difunto se trajeron de Nueva España el año pasado de ochenta y siete en las naos; maestres Tomás Gallardo a folios ciento y setenta y siete, y Cristóbal Cabello a folio cincuenta y ocho. Junto con mayor partida de difuntos y por una relación que enviaron de la ciudad de Guadalajara, parece pertenecer los dichos pesos al dicho difunto, y los dichos noventa y tres mil ochocientos y treinta y cuatro maravedís se metieron en el arca de difuntos, como parece, a cuatrocientos y once.

En testimonio de lo cual, de pedimento de Pero Ruiz, procurador, di la presente que es hecha en Sevilla, a cinco de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años. Va entre renglones: Esquivel, valga.

(Christus)

Poder. Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo Francisco Ponce de Santillán, vecino de esta ciudad de Sevilla en la colación de San Martín, revocando como revoco un poder que di a Diego Núñez Hurtado para cobrar y arrendar, y dar cartas de poder, y pleitear y para otras cosas, ante Diego de la Barrera Farfán, escribano público de Sevilla, habrá dos meses, para que no use de él ni sus sustitutos, dejándolo en su honor y buena fama, y no con ánimo de lo injuriar por ello, y pido se le notifique esta revocación. Otorgo que doy todo mi poder cumplido, bastante como se requiere de derecho y es necesario a doña Luisa Ponce de Santillán, mi hermana, vecina de esta dicha ciudad en la colación de San Martín; especialmente para que en mi nombre pueda pedir y cobrar en juicio y fuera de él, de cualesquier personas que con derecho deba, y de sus bienes, cualesquiera maravedís y bienes raíces y muebles, deudas y derechos y acciones; y otras cualesquiera cosas a mí debidas y pertenecientes hasta hoy y de aquí adelante como a heredero de Luis Ponce de Esquivel, que falleció en las minas de los Zacatecas de la Nueva España de Indias, cuyos bienes y herencia acepto con el beneficio del inventario y por otros cualesquiera derechos por escrituras, albalaes y cuentas, pleitos, sentencias y mandamientos, y cartas de justicia y de renta de cualesquier bienes o tributos que en mi nombre, y en virtud de cualesquier mis poderes y sin ellos el dicho Diego Núñez Hurtado y otras cualesquier personas han y hubieren cobrado. Y en otra o cualesquier manera y para que pueda sacar de la Casa de la Contratación de Indias de esta ciudad, y recibir y cobrar de los muy ilustres señores presidente y jueces y oficiales de ella, y de cualesquier maestres y otras personas cualesquier partida de oro, plata, y reales y mercaderías de cualesquier género que para mí han venido o vinieren de cualesquier parte de Indias, y satisfacer los registros de las dichas partidas y hacer en ellos cualesquier obligaciones y fianzas. Y de todo lo que dicho es y de cualquiera cosa de ello, pedir y tomar cuenta con pago a quien

la deba dar, o para ello poner y nombrar cualquier terceros contadores o hacer cargos, y recibir descargos y los alcances; y para que pueda hacer con cualesquier personas en razón de cualesquier deudas a mi debidas y pertenecientes, y de cualesquier pleitos, derechos y pretensiones; cualesquier conciertos y transacciones, gracias, sueltas y esperas de tiempos, en la cantidad y de la forma y manera que le pareciere, y recibir y cobrar lo que yo hubiere de haber por los tales conciertos; y arrendar a cualesquier personas por cualesquier tiempos y precios que quisiere, cualesquier mis bienes raíces y cobrar la renta de ellos, y de lo que recibiere y cobrare se pueda dar por entregado y renunciar a las leyes de la pecunia; y entregar y otorgar cualesquier cartas de pago, las unas, y finiquito de escrituras de arrendamientos y conciertos, y las demás que convengan con cualesquier fuerzas y firmezas, penas y condenaciones y lo demás que quisiere poner a su libre voluntad: lo cual yo otorgo, apruebo y ratifico y me obligo de cumplir como si yo lo otorgara; y para que pueda sacar de cuyo poder estuvieren cualesquier recaudos y escrituras, y las que fuere necesario cancelar y dar por ningunas, y para que pueda tomar posesión y amparo de cualesquier bienes raíces y muebles, y dejar en ellos cualesquier inquilinos, y hacer cualesquier consentimientos de solturas y de embargos de bienes; y otro sí generalmente para todos mis pleitos y causas que tengo y tuviere con cualesquier personas y las tales contra mí, demandando y defendiendo; y para que los pueda seguir, y fenecer y acabar por todas instancias y sentencias, y sobre ello comparecer en juicio y hacer cualesquier demandas y respuestas, pedimentos y requerimientos, protestaciones, querellas, juramentos, ejecuciones, prisiones y remates de bienes y aceptaciones de remates y traspasos de ellos, y presentaciones de recaudos y testigos, y declinatorias y recusaciones, apelaciones y suplicaciones y los demás autos y diligencias que convengan y se requieran, y que yo podría hacer siendo presente. Que para todo lo que dicho es, le di este dicho poder cumplido con libre y general administración y con facultad que lo pueda sustituir en quien quisiere, y revocar los sustitutos y nombrar otros; y los relevo en forma de derecho y a su firmeza obligo mi persona, y bienes habidos y por haber. Y declaro que el día de hoy soy mayor de veinte y cinco años. Hecha la carta en Sevilla, en el oficio de mí el escribano público yuso escrito, tres días del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y cuatro años. Y el dicho otorgante lo firmó de su nombre y presentó por testigos de su conocimiento que juraron en forma de derecho ser leído y llamarse como se nombra a Francisco del Encina, escribano de su majestad, y Juan de Soto (tachado: escribano), escribiente, vecinos de esta dicha ciudad. Testigos Pedro Juárez y Francisco de Torres, escribanos de Sevilla. Va testado: /o /escri, no vala. Gerónimo de Lara, escribano de Sevilla, lo hice escribir e hice aquí mi signo (signo) a tal.

Poder de Francisco Ponce de Santillán a su hermana doña Luisa Ponce de Santillán

(Christus)

En la ciudad de Guadalajara, a once días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y siete años, el muy ilustre señor licenciado don Nuño Núñez de Villavicencio, del consejo de su majestad y su oidor en la real audiencia de este reino de la Galicia, juez general de bienes de difuntos en él, etcétera, dijo que por cuanto en la real caja de bienes de difuntos están por bienes de Luis Ponce de Esquivel, clérigo presbítero, cuatrocientos y nueve pesos y un tomín de oro común; de los cuales se quitan veinte y cuatro pesos de oro común que el licenciado Altamirano, su antecesor, sacó de la caja para pagar los oficiales del año de ochenta y seis; y por que se cumpla lo por su majestad mandado acerca de los dichos bienes de difuntos, dijo que mandaba y mandó se saquen de la caja los dichos pesos que en ella hay y se envíen a los jueces de bienes de difuntos de México, para que a riesgo de los dichos bienes y de quienes los hayan de haber, los envien a la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla para que los hayan Francisco Ponce de Santillán y Luisa Ponce de Santillán, residentes en Sevilla, como sus herederos, o la persona que los hubiere de haber conforme al testamento del dicho difunto. Y para ello mandó que yo el escribano saque un traslado del dicho testamento, y cuentas que dieron los albaceas y cobranza que se hizo, para que vaya con los dichos bienes; que de ello su merced me mandará pagarlos, acorde los dichos recaudos, y al arriero que los llevare, su flete, jergas y lías. Y así lo proveyó, y mandó y firmó el licenciado Nuño Núñez de Villavicencio. Pasó ante mí Luis Moreno, escribano público. Y yo Luis Moreno de Monroy, escribano público y del cabildo de esta ciudad por su majestad, y que uso el oficio de bienes de difuntos en cumplimiento de lo a mí mandado, saqué e hice sacar un traslado del dicho testamento, y cuentas y recaudos que son según por ellos pareció, que los originales quedan en mi poder, que son los siguientes:

En las minas de Nuestra Señora de Las Nieves, en veinte y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y seis años, el señor Gaspar de Herrera, juez de bienes de difuntos en este Nuevo Reino de Galicia, dijo que ha venido a su noticia que habrá cinco años, poco más o menos, que murió Luis Ponce de Esquivel, clérigo vicario que fue de estas minas, el cual dejó por albacea y tenedor de sus bienes a Juan Bautista de Lomas, vecino de estas minas. Y para que se averigüe los bienes que quedaron del dicho difunto y los hayan sus herederos o las personas a quien de derecho les pertenecen, mandó que se notifique al dicho Juan Bautista de Lomas que luego dé y entregue el testamento e inventario y almoneda y los demás papeles y recaudos que quedaron y están en su poder; y parece a dar cuenta con pago de lo que es a su cargo, lo cual así haga y cumpla luego con apercibimiento, que no lo haciendo proveerá en el caso lo que sea justicia. Y así lo proveyó y mandó y firmó Gaspar de Herrera ante mí, Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

Y luego en continente, en este dicho día, mes y año suso dicho, yo el escribano notifiqué el dicho auto a Juan Bautista de Lomas en su persona, el cual dijo que está presto de exhibir ante el señor juez el testamento que hizo el dicho Luis Ponce de Esquivel, debajo del cual murió, y el inventario que se hizo de sus bienes y el almoneda, y entregar todos los papeles que son a su cargo como albacea y *enedor que fue de los bienes del dicho difunto, y dar cuenta de lo que está en su poder. Y en cumplimiento de ello exhibió ante el dicho señor juez un testamento que parece haber otorgado el dicho Luis Ponce de Esquivel ante Pedro Navarrete, escribano público, con un auto al pie, del que todo ello está escrito en tres hojas y una plana y parte de la vuel-

ta; y una petición en virtud de la cual parece haberse hecho inventario de los bienes del dicho difunto ante Juan de Velasco, escribano, que todo ello está escrito en tres hojas y parte de una plana; y una almoneda que parece haberse hecho de los bienes del dicho difunto ante Sebastián Jiménez, teniente, y ante Juan de Velasco, escribano, que todo ello está escrito en cuatro hojas y en una plana, y firmado al pie de ello de los dichos teniente, y escribano y del dicho Juan Bautista de Lomas, según por ello pareció. Lo cual todo el dicho señor juez mandó que se ponga con este proceso, para por ello tomar la dicha cuenta al dicho Juan Bautisa de Lomas, y lo firmó. Testigos el señor Hernando Espino de Figueroa, alcalde mayor de este partido, y Diego Sánchez. Gaspar de Herrera, ante mí Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

En el nombre de Dios todopoderoso, amén. Sepan cuantos esta carta vieren como yo Luis Ponce de Esquivel, clérigo presbítero, natural de la ciudad de Sevilla, hijo legítimo de don Francisco de Esquivel y de doña Luisa Ponce Santillán, vecinos que fueron de la dicha ciudad de Sevilla, ya difuntos, y residente en estas minas de los Zacatecas del Nuevo Reino de Galicia de la Nueva España, estando como estoy, echado en la cama enfermo del cuerpo de enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de darme, y en mi buen seso, juicio, y entendimiento natural y memoria cumplida, recelándome de la muerte que es cosa natural a todo hombre viviente, deseando poner mi ánima en carrera de salvación; creyendo como firme y católicamente creo y confieso, el misterio de la Santísima Trinidad y todo aquello que tiene y cree y confiesa la santa madre iglesia católica de Roma, en cuya fe y creencia protesto de vivir y morir, otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno este mi testamento, última y postrimera voluntad, a honra y gloria de nuestro señor Jesucristo y de su bendita y gloriosa madre nuestra señora la Virgen María a quien elijo por mi intercesora y abogada mía en todos mis hechos, en la forma y manera que se sigue:

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y por su preciosa sangre la redimió, y le suplico sea servido de la salvar y llevar a su santa gloria para donde fue creada y mandó el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Yten mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor de estas minas, en la parte y lugar que al padre Juan Zorrilla de la Concha, vicario de estas minas, y a mis albaceas pareciere, y les ruego y encargo le pongan en lugar que sea honrado, por cuanto soy sacerdote y he servido en la dicha iglesia, y quiero ser sepultado con el hábito de San Francisco; y mando que se pague de mis bienes la limosna que es costumbre.

Yten mando que el día de mi enterramiento acompañen mi cuerpo el vicario, y cura y los demás clérigos que en estas minas residen y se hallaren, con las cruces de la dicha iglesia, con la pompa funeral que requiere a la orden del sacerdocio; y asimismo me acompañen la cera y hermanos de todas las cofradías de estas minas, en todas las cuales mando me metan por cofrade. Y de todo ello se pague de mis bienes la limosna que es costumbre.

Yten mando que el día de mi enterramiento, si fuere hora decente y si no otro día, luego siguiente digan por mi ánima en la dicha iglesia mayor, mi cuerpo presente, el vicario cura y clérigos que en estas minas se hallaren, una misa de réquiem cantada con diáconos y subdiáconos, y su responso y vigilia como se acostumbre.

Yten mando que en la dicha iglesia mayor, el dicho vicario y cura y clérigos de ella, digan por mi ánima en nueve días contados desde el día de mi enterramiento, nueve misas cantadas de réquiem, según mando se me diga la misa de mi enterramiento y al cabo de ellos se me hagan las honras según que lo demás. Y mando que se pague de mis bienes la limosna que es costumbre pagar de todo ello.

Yten mando que se digan por mi intención, en el altar del perdón de la iglesia mayor de la ciudad de Guadalajara, cincuenta misas de ánima y se pague de mis bienes la limosna que es costumbre, y otras cincuenta misas en el altar del perdón de la Ciudad de México, y se paguen de mis bienes.

Yten mando que se digan por mi intención en el Colegio de los Niños de la Ciudad de México, en el altar del ánima de él, otras cincuenta misas. Y se pague de mis bienes la limosna que es costumbre.

Yten mando a las mandas forzosas acostumbradas, a cada una de ellas, un peso de oro común; con que las aparto del derecho y acción que tienen a mis bienes.

Yten declaro que tengo por mis bienes una escritura de obligación de mil pesos de oro común que me debe el señor Francisco de Proaño; y para la seguridad de la paga de ellos me tiene hecha venta en confianza de Francisco, y García, y Simonillo y Blas, negros; mando que se cobren de él los dichos mil pesos y cobrados sea en sí ninguna la dicha venta.

Yten declaro que el dicho Francisco de Proaño, además de lo suso dicho, me debe otros cuatrocientos pesos de oro común y me tiene hecha venta por ellos de una negra que se llama María, la cual está en mi poder; mando que si pagare los dichos cuatrocientos pesos se le vuelva la negra.

Yten declaro que el dicho Francisco de Proaño me debe más de doscientos y cincuenta y cinco pesos de resto de un traspaso que Diego Hurtado me dio contra él; mando que se cobren.

Yten declaro que me debe Luis Pérez de Frías, setenta pesos de oro común, por una cédula que contra él tengo; mando se cobre de él.

Yten declaro que me de < be > Gaspar Vázquez, clérigo presbítero, ciento y tantos pesos de oro común, por una cédula; mando se cobre de él.

Yten declaro que me debe Juan de Valladolid, ochenta pesos de oro común, por una cédula que contra él tengo; mando se cobre de él.

Yten declaro que me debe Alonso Guerra, quince pesos de oro común, de resto de una cédula que contra él tengo; mando se cobren de él.

Yten declaro que me debe Julián Ruiz, vecino del Fresnillo, veinte y siete pesos de oro común, por una cédula que contra él tengo; mando se cobren de él.

Yten declaro que me debe el bachiller Diego de Sepúlveda, ciento y cuarenta pesos de oro común, por una cédula que contra él tengo; mando que se cobren de él.

Yten declaro que me debe Cristóbal Galán, por una cédula que contra él tengo, veinte y cinco pesos de oro común más trescientos y tantos pesos, por una escritura que otorgó a Rodrigo Pacho y Francisco Pacho; mando se cobren de él, y más otros cuarenta y ocho pesos que me debe por otra cédula.

Yten declaro que tengo por mis bienes a Diego, negro, mi esclavo, que será de edad de diez a once años, que está en las minas de Las Nieves, en mi casa.

Yten declaro que tengo por mis bienes unas casas de morada que labré y edifiqué en las minas de Las Nieves, frontero de la iglesia.

Yten declaro que tengo un jarro, y un pichile, y dos cubiletes, y un salero y cuatro cucharas de plata.

Yten declaro que tengo un potro castaño del hierro de Pedro Meras y una silla vieja, estradiota, y otras menudencias de casa de ropa blanca y beneficio de cocina; mando se haga inventario.

Yten declaro que entre Alonso Sánchez Rodaquello y Martín ha habido cuentas, dares y tomares y cobranzas del suso dicho que por mí ha hecho, conforme a una memoria que tengo firmada de su nombre y del mío; mando que se averigüe cuenta con él y lo que se le alcanzare, se cobre.

Yten mando que de mis bienes se den de limosna al hospital de la Veracruz de estas minas, y al hospital de la ciudad de Guadalajara, y al hospital de las Cubas de la Ciudad de México, y al hospital de las Cubas de la ciudad de la Puebla de los Ángeles, a cada uno de ellos, cincuenta pesos de oro común.

Yten declaro que en las minas de Las Nieves me deben los vecinos de ellas cierta cantidad de pesos de oro, como parecerá por el repartimiento que de mi salario me fue hecho; mando se cobre.

Yten declaro que en la estancia de Oseguera, junto a la de Alonso López de Lois, en poder del dicho Segura, tengo un ornamento entero de tafetán azul y colorado, y calix y vinajeras de plata; mando se cobre.

Yten declaro que debo a Rodrigo Pacho, sesenta y cuatro pesos y cuatro tomines, de resto de una escritura que tengo hecha; mando se le paguen de mis bienes.

Yten declaro que debo a Juan de Ozález, vecino de Las Nieves, treinta y cuatro pesos y cinco tomines, de resto de la plata que le compré; mando se le paguen.

Yten mando que todo lo que pareciere de buena verdad se pague de mis bienes.

Yten declaro que me debe Juan de Peña, minero de Las Nieves, cuarenta pesos y cuatro tomines de salario de un entierro de un esclavo suyo; mando se cobren de él.

Yten declaro que me debe Antonio de Mena, mercader, vecino de las minas de Las Nieves, treinta y seis pesos y cuatro tomines de resto y fenecimiento de cuentas; mando que se cobren de él.

Yten declaro que Diego de Ibarra me debe diez vacas de mi salario y de derechos de mi oficio del tiempo que fui vicario en el real de San Demetrio, y otras diez vacas los menores hijos de Juan de Tolosa; mando se cobren de los susodichos por mis bienes.

Yten declaro que yo tengo en España, en la ciudad de Sevilla, por mis bienes en la colación de *Omnium Sanctorum*, dos pares de casas, las cuales tiene a su cargo Alonso de los Ríos, vecino de la ciudad de Sevilla, y las administra y arrienda, y ha cobrado y cobra los arrendamientos de ellas por mi poder y en mi nombre, y no me ha dado cuenta de los dichos arrendamientos; mando se cobren de él los dichos arrendamientos y las dichas casas.

Yten mando a la iglesia mayor de estas minas el ornamento que tengo declarado que está en la estancia de Segura, todo entero como se declara en la cláusula que de él tengo hecha.

Yten mando a María de Pineda, vecina de estas minas donde al presente estoy curándome de esta enfermedad que tengo, ciento y cincuenta pesos de oro común, los cuales mando se le den de mis bienes por los muchos regalos y beneficios que en esta enfermedad me ha hecho y hace, y por otras muchas buenas obras que de ella he recibido.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas y legados en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios a Juan Bautista de Lomas, vecino y minero en las minas de Las Nieves, y a Francisco Ramírez, vecino de estas minas, a los cuales juntamente y a cada uno por sí, in solidum, doy poder cumplido y cuan bastante se requiere para que entren y tomen todos

mis bienes o la parte que de ellos fuere menester; y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su precio y valor cumplan y paguen este mi testamento y lo en él contenido.

Y cumplido y pagado este mi testamento y todo lo en él contenido, dejo y nombro por mis universales herederos del remanente que quedare de mis bienes a Francisco Ponce de Santillán, hijo de María de los Ángeles, residente en la ciudad de Sevilla, y a Luisa Ponce de Santillán, hija de Florencia de Ordiales, residente en la dicha ciudad de Sevilla, los cuales quiero y es mi voluntad que los hayan y hereden igualmente, tanto el uno como el otro. Y si alguno de los susodichos es muerto al presente, o muriere sin dejar hijos legítimos que puedan haber y heredar los dichos bienes, quiero y es mi voluntad y mando que el otro o sus hijos legítimos sucedan en la dicha herencia; y si los dichos mis herederos son muertos o murieren sin dejar hijo o hijos que deban haber y heredar los dichos mis bienes como dicho es, mando que los hayan y hereden doña Isabel y doña Beatriz, mis sobrinas, hijas de Francisco de Esquivel, mi hermano, y de doña María Cabeza de Vaca, residentes en Utrera, que si es necesario por defecto de los dichos mis herederos o cualquier de ellos, los nombro y llamo por mis herederos para que los hayan y hereden igualmente, tanto la una como la otra.

Yten digo que por cuanto los dichos mis herederos están en los reinos de Castilla, y como tengo declarado en este mi testamento, dejo en esta tierra cantidad de bienes, y la mayor parte de ellos son deudas que me deben diferentes personas y será dificultoso el cobrarlos en breve tiempo, y porque el dicho Juan Bautista de Lomas es hombre honrado y buen cristiano, le nombro por tenedor de todos mis bienes; y le ruego y encargo que ponga la diligencia que pudiere para que se cobre con brevedad, y las que quedaren, cumplido este mi testamento, las envíe de su mano a los dichos mis herederos y a costa de los dichos bienes y por cuenta y riesgo de los dichos herederos, cargados en cualesquier flotas o navíos sueltos que de estas partes fueren. Y mando que ningún juez, eclesiástico ni seglar, me perturbe la cobranza y tenencia y cobranza de los dichos bienes, ni se entremeta a le pedir ni tomar cuenta de ellos, que yo estoy confiado de su per-

sona que hará lo que debe y cumplirá este mi testamento como buen cristiano.

Y revoco y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamento o testamentos, mandas y codicilios que antes de este haya hecho, otorgado por escrito o de palabra, y en otra cualquier manera, los cuales dado que parezcan, quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hago y otorgo, quiero y mando que valga por mi testamento o por mi codicilio o por escritura pública, en aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho; en testimonio de lo cual otorgué esta carta de testamento en la manera que dicha es, ante el escribano y testigos yuso escritos, en cuyo registro lo firmé de mi nombre. Y yo el escribano doy fe que conozco al dicho otorgante. Que es hecha en las minas de los Zacatecas, a siete días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y un años. Testigos Juan Zorrilla de la Concha, vicario de estas minas y Diego Godínez Tavera, cura, y Sebastián de Arellano y Lorenzo de Buitrago, y Juan de Zúñiga, residentes en estas minas. Luis Ponce de Esquivel, ante mi, Pedro de Navarrete, escribano público. Y yo Pedro Navarrete, escribano público de estas minas por su majestad, fui presente y lo hice escribir e hice mi signo que es a tal (signo) en testimonio de verdad. Pedro Navarrete, escribano público.

En las minas de Nuestra Señora de Las Nieves, a veinte y seis días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y un años, ante el ilustre señor Sebastián Jiménez, teniente de alcalde mayor en estas dichas minas por su majestad, y por presencia de mí el escribano y testigos, pareció presente Juan Bautista de Lomas, vecino y minero de estas minas; y dijo que aceptaba y aceptó el albaceazgo contenido en este testamento, y dijo que está presto de lo cumplir, según y como el dicho Luis Ponce de Esquivel, difunto, se le encarga por el dicho testamento. Testigos Gerónimo de Avezay y Juan Álvarez de Bocanegra, el bachiller Juan Pérez, vicario de estas minas. Y el dicho Juan de Lomas lo firmó de su nombre. Sebastián Jiménez. Juan Bautista de Lomas. Ante mí Juan de Velasco, escribano.

En las minas de Nuestra Señora de Las Nieves, a doce días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta años, ante el ilustre señor Sebastián Jiménez, teniente de alcalde mayor en las dichas minas por su majestad, y por presencia de mí el escribano, y testigos de yuso escritos, lo presento el contenido:

Ilustre señor: Juan Bautista de Lomas, vecino y minero de estas minas, digo que a mi noticia es venido cómo en las minas de los Zacatecas, puede haber tres o cuatro días poco más o menos, Luis Ponce de Esquivel, clérigo presbítero, falleció de esta presente vida, y en el testamento que hizo y otorgó me dejó por su albacea y testamentario; y porque él tiene sus casas de morada y en ellas una negra y un negro, sus esclavos, y otros bienes, y podría ser que de no tenerse en guarda tener algún riesgo y pérdida, por tanto vuestra merced mande ir a la dicha casa y ver los bienes que en ella están, y ponerlos por inventario y en depósito. Y pido justicia y en lo necesario el ilustre oficio de vuestra merced imploro. Juan Bautista de Lomas.

El dicho señor teniente de alcalde mayor, presentada la dicha petición, en cumplimiento de ella fue en casa del dicho Luis Ponce y de Esquivel, clérigo presbítero, e hizo el inventario de bienes pertenecientes al dicho Luis Ponce, difunto, que dicen ser en la forma siguiente, siendo presentes el dicho Juan Bautista de Lomas, ante Juan de Velasco, escribano:

Primeramente una negra que se llama María.

Más un negro esclavo, muchacho, que se dice Diego.

Más unas casas en que al presente vivía el dicho Luis Ponce, en estas dichas minas.

Dos colchones de cama en un pabellón.

Una cama de madera.

Tres frazadas.

Una sobrecama de paño pardo.

Dos sábanas de la dicha cama.

La hechura de una imagen.

El aposento que está lleno de petates.

Unos tafetanes que están con la dicha imagen.

Nueve papeles con sus hechuras.

Cuatro sábanas por sí.

Diez camisas de la persona del dicho Luis Ponce.

Cuatro pares de zaragüelles.

Uno (sic) otro par de zaragüelles.

Tres pares de manteles.

Tres almohadas y cuatro acericos más otra almohada.

Unos pañuelos viejos.

Ocho varas de Anjuo.

Unos enperiales negros viejos.

Una muzeta vieja.

Una cuera de Córdoba, vieja.

Dos mangas de paño negro.

Una turca negra, vieja.

Una sotana.

Más otra sotana.

Una gualdrapa de paño negro.

Una carpeta verde.

Cuatro almudes de sal.

Media arroba de candelas de cebo.

Una sobremesa azul.

Una tinaja.

Un sombrero grande.

Dos jarros con que beber.

Un breviario nuevo.

Un catecismo.

El oficio de la Semana Santa en latín.

Guía de pecadores.

Navarro.

Oración y meditación de fray Luis de Granada.

Un libro de cánones.

Constitución del Arzobispado de México.

Memorial de vida cristiana de fray Luis de Granada.

Un breviario nuevo.

Del decreto canónico.

Suma de los sacramentos de la iglesia, en latín, de fray Francisco de Vitoria.

Constituciones sinodales.

Suma de Sacramentos por fray Bartolomé de Ledesma.

Un diurno chiquito, nuevo.

Una Biblia.

Unas Epístolas Familiares.

Otro libro de Marco Tulio.

Suma de Confesión de Fezerum.

Confesionario en lengua mexicana.

Un calendario perpetuo.

Un misal de los viejos.

Otro vocabulario en lengua mexicana.

Otros tres libros sin cuaderno, viejos.

Un tintero de plomo.

Una escribanía con toda su herramienta.

Una campanilla.

Una sobrepellíz.

Un marco de dos libras que tiene la pesa pequeña menos.

Una prensilla de bonetes.

Un catálogo de libros prohibidos.

Una escobilla.

Un espejo.

Una tobaja vieja.

Dos candeleros de plata.

Una taza de plata.

Cuatro onzas y cuarta de pasamanos de oro.

Seis varas y media de raso azul.

Dos paños pequeños guarnecidos de blanco.

Tres varas de holanda y medias varas.

Otras tres varas de holandilla, en pedazos.

Dos varas de ruán.

Media vara de holanda rica.

Dos pedazos de pierna de Campeche.

Unos calzones de lienzo.

Una sábana.

Otros zaragüelles cortados, por hacer.

Una delantera de altar con su flocadura de seda verde y amarillo con labor.

Veinte y cuatro cuellos del dicho Luis Ponce.

Cinco [preñetes] viejos.

Media vara de holanda y media de ruán.

Un frontal de damasco colorado viejo.

Siete pañuelos de narices.

Seis varas y media de presilla.

Una cuera fuerte, sin mangas, vieja.

Una cajeta de conserva.

Unas calcetas viejas en una talega de anjuo.

Una tinaja pequeña.

Catorce platos de la China.

Dos platos de Michoacán.

Cuatro escudillas de la China.

Dos jiquipiles de chile.

Cinco arrobas de harina.

Una silla estradiota sin estribos.

Siete tablas.

Otras siete u ocho tablillas.

Una almohaza vieja.

Una tinaja pequeña vidriada.

Un barril.

Un cuartillo de medir.

Una hachuela de partir carne.

Un tablón de madera.

Una piedra de moler con su metapil.

Un azadón.

Un almirez.

Dos ollas, un cántaro.

Una sartén pequeña.

Otra ancha, pequeña.

Treinta y ocho gallinas y un gallo.

Dos barretas y dos azadones.

Un jubón de raso negro.

Unas medias de carisea.

Una ropilla de tafetán.

Una turca de tafetán, con sus alamares.

Unos zaragüelles de terciopelo, con su alamares.

Un bonete de clérigo.

Esta atado en un paño de manos, un paño.

Un rosario grueso.

Unos pedazos de tafetán amarillo.

Tres manos de papel blanco.

Cuatro pañuelos de narices con polvos y otras cosas.

Un peine chiquito.

Cuatro salpimenteros de cuerno.

Dos onzas y media de fluecos azules y blancos.

Un pedazo de tafetán amarillo.

Trece madejas de hilera.

Cuatro madejas de hilo portugués.

Tres piedras bezahares chiquitas, la una quebrada.

Tres varas de cintas verdes de seda.

Todo lo cual está en un chicubite.

Dos onzas de azafrán.

Un tompiate con un poco de pimienta, y jengibre y canela. Dos pares de botas de cordobán cabeceadas.

Unas medias viejas de paño.

Una bota sin brocal.

Un calzador.

Un jarro con unas aceitunas.

Dos quesos ricos.

Una botija de aceite.

Un cerrojo con tres armellas y llave.

Dos ovillos de pabilo.

Cuatro pedazos de hachas de cera.

Seis candelas de cera.

Un freno jinete y otro estradiote.

Unos estribos estradiotes.

Una cincha gineta.

Una escritura que otorgó doña Polonia de la Serna al padre Luis Ponce, de las casas que tiene en Sevilla, que se otorgó ante Gonzalo Martínez, escribano de su majestad.

Una carta de venta de la negra María.

Una cédula contra Bernabé González de doscientos y cincuenta pesos.

Una cédula y donación que parece firmó Bernabé González, que está firmada del suso dicho en favor del padre Luis Ponce.

Dos tomines en tomines.

Unos estribos jinetes.

Unas espuelas estradiotas.

Otros estribos estradiotes.

Dos pares de espuelas.

Unas riendas.

Dos cinchas de arria viejas.

Cuarenta y seis clavos de latas.

Ochenta y siete pares de jabonetes de Castilla.

Una caja.

Una jáquima de cuero y otra de cáñamo.

Otra jáquima de cerdas.

Treinta y ocho gallinas y gallos.

Más un barril lleno de vino que tendría como dos arrobas.

Más dos jarros pequeños.

Más un sombrero.

Más dos botijas de aceite.

Más un jarro pequeño.

Más una docena de zapatos.

Más dos pilones de azúcar.

Más una manta de Campeche.

Más unos guantes.

Más una caja pequeña sin llave.

Más seis varas de paño verde.

Más siete varas de saval.

De todos los cuales dichos bienes arriba referidos, se hizo cargo el dicho Juan Bautista de Lomas y se acabó de hacer el dicho inventario según dicho es en las dichas minas de Las Nieves, a veinte y seis días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y un años, ante el dicho señor teniente y por presencia de mí el escribano; siendo testigos Pedro González de Meras y Francisco Sánchez Ca < 12 > ballo y Gerónimo de Abezay, vecinos y estantes en estas minas. Ante mí, Juan de Velasco, escribano.

La negra María se envió a vender a Zacatecas a Diego Pérez de Rivera, había de cobrar el dinero de ella Francisco Ramírez, mi cuñado. El negro se vendió al padre Jarana en doscientos y cincuenta pesos; cobrolo mi cuñado Francisco Ramírez como albacea; él dará cuenta de esto y de lo que haya sido.

En las minas de Nuestra Señora de Las Nieves, a veintiséis días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y un años, ante el ilustre señor Sebastián Jiménez, teniente de alcalde mayor en las dichas minas por su majestad, y testigos, pareció presente Juan de Lomas, como albacea que es del dicho Luis Ponce y Esquivel; y dijo que pedía y pidió al dicho señor teniente mande hacer la almoneda de los bienes del dicho Luis Ponce y Esquivel, difunto. Y luego el dicho señor teniente de alcalde mayor mandó hacer la dicha almoneda, la cual se hizo hoy dicho día a la puerta del dicho Luis Ponce, en la forma y orden siguiente:

Primeramente se remataron treinta y ocho gallinas en Juan Bautista de Lomas, a cuatro reales cada una. 19 pesos.

Rematáronse dos colchones en Jerónimo Pérez, en dieciséis pesos de oro. 16 pesos.

Rematáronse tres camisas en Gonzalo Sánchez, en tres pesos, eran viejas. 3 pesos.

Rematáronse dos camisas en mí el escribano, en dos pesos. 2 pesos.

Rematáronse en Martín Pérez tres camisas, en seis pesos. 6 pesos.

Rematáronse en el dicho dos pares de zaragüelles en dos pesos y medio. 2 pesos, 4 tomines.

Rematose en Gonzalo Sánchez dos pares de zaragüelles, los unos viejos, y dos pares de calcetas, en catorce reales. 1 peso, 6 tomines.

Rematose un rosario en el padre Diego Ruiz Jurado, en trece reales. 1 peso, 5 tomines.

Rematose una sotana en Esteban de la Fuente, en ocho pesos y medio. 8 pesos, 4 tomines.

Rematose una campanilla en Juan de Lomas, en un peso. 1 peso.

Rematose en Juan de Lomas unas escribanías en tres pesos y un tomín. 3 pesos, 1 tomín.

Rematose en el dicho una navaja en un tomín. 1 tomín.

Rematose ocho varas de anjuo en Francisco de Pinedo, a cuatro reales la vara. 4 pesos.

Rematose en Sebastián de Palacios una sobrecama de pardo viejo, en tres pesos y medio. 3 pesos, 4 tomines.

Rematose en Francisco de Pinedo, tres manos de papel en tres pesos. 3 pesos.

Rematáronse < dos > frazadas en Gonzalo Sánchez, en cinco pesos y un tomín. 5 pesos, 1 tomín.

Rematáronse unos calzones de terciopelo en Agustín de la Cruz, en catorce pesos. 14 pesos.

Rematose dos onzas de azafrán en Jerónimo de Avecia, en dos pesos y medio. 2 pesos, 4 tomines.

Rematose dos libras de pimienta y un poco de canela y jengibre en Francisco de Pinedo, en tres pesos. 3 pesos.

Rematáronse unos cominos en el dicho, en dos tomines. 2 tomines.

Rematáronse unos saleros de cuerno en Juan López, en un tostón. 4 tomines.

Rematáronse unas calzas en el padre Diego Ruiz Jurado, en once reales. 1 peso, 3 tomines.

Rematose una hechura en Juan de Lomas, en cinco pesos. 5 pesos.

Rematáronse veinte piezas de loza de la China en Gonzalo Sánchez, a tres reales y cuartillo cada pieza. 8 pesos, 1 tomín.

Rematáronse tres pañuelos en Agustín de Ábrego, en peso y medio. 1 peso, 4 tomines.

Rematose en Francisco de Pinedo seis medias varas de lienzo grueso y delgado en tres pesos y tres tomines. 3 pesos, 3 tomines.

Rematáronse unos zaragüelles en Juan de Lomas, en dos pesos. 2 pesos.

Rematáronse en Juan López tres almohadas y tres aceruelos en dos pesos y medio. 2 pesos, 4 tomines.

Rematose un tintero de plomo en Juan Verdugo, en un tostón. 4 tomines.

Rematáronse dos candeleros y unas tijeras en Juan Verdugo en cuatro pesos y dos reales y medio. 4 pesos, 2 tomines, 6 granos.

Rematose en Francisco de Pinedo una olla, en seis reales. 6 tomines.

Rematose una botija en Juan Fernández, en un peso. 1 peso.

Rematose en Francisco de Pinedo una botija y una olla y dos jarros, en dos pesos y medio. 2 pesos, 4 tomines.

Rematose otra tinaja en Francisco de Pinedo, en un peso. 1 peso.

Rematose en Gonzalo Sánchez un almirez, en dos pesos. 2 pesos.

Rematose un potro castaño en Martín Pérez, en diez pesos y medio. 10 pesos, 4 tomines.

Rematose dos quesos en mí el escribano, en trece reales. 1 peso, 5 tomines.

Rematose una muzeta en mí el escribano, en seis reales. 6 tomines.

Rematáronse unas botas viejas en Martín de Pareja, en dos pesos. 2 pesos.

Rematáronse unas botas viejas en Andrés Duarte, en diez y siete tomines. 2 pesos, 1 tomín.

Rematose un freno en Mencipérez, en dos pesos. 2 pesos.

Rematáronse unos pellejos en Gonzalo de Ozalez, en un tostón. 4 tomines.

Rematose una bota en Pedro Martínez, en seis reales. 6 tomines.

Rematáronse unas espuelas en Francisco de Barrios, en veinte reales. 2 pesos, 4 tomines.

Rematose un bote con unas aceitunas en Gonzalo de Ozalez, en cuatro reales. 4 reales.

Rematáronse unas candelas en Francisco Sánchez Carballo, en dos pesos y medio. 2 pesos, 4 tomines.

Rematáronse dos platos y una escudilla con sus mecapames, en catorce reales en Pedro Martín. 1 peso, 6 tomines.

Rematose una botija de aceite en el bachiller Juan Pérez, vicario de estas minas, en tres pesos y tres tomines. 3 pesos, 3 tomines.

Rematose una carpeta en Juan Sánchez Carballo, en tres pesos y medio. 3 pesos, 4 tomines.

Rematose un cerrojo con su llave en Gonzalo de Ozalez, en trece reales. 1 peso, cinco tomines.

Rematose una bota en Martín Pareja, en catorce reales. 1 peso, 6 tomines.

Rematáronse unos estribos estradiotes en Juan de Lomas, en once reales. 1 peso, 3 tomines.

Rematáronse en el dicho otros estribos en dos pesos y ducado. 2 pesos, 6 tomines.

Rematose una cincha gineta en diez reales y medio en Gonzalo Sánchez. 1 peso, 2 reales.

Rematose una jáquima y una gurupera y unas riendas en Esteban de la Fuente, en diez reales. 1 peso, 2 tomines.

Rematose un freno bridón en Juan Sánchez Carballo, en dos pesos. 2 pesos.

Rematose una silla estradiota en Esteban de la Fuente, en siete pesos. 7 pesos.

Rematose una jáquima en Juan Hernández, en tres reales. 3 tomines.

Rematose un poco de cardenillo en Juan Sánchez Carballo, en cuatro reales. 4 tomines.

Rematose un pabellón en mi el escribano, en quince pesos. 15 pesos.

Rematáronse tres ovillos de pabilo en Juan Sánchez, en un peso y medio. 1 peso, 4 tomines.

Rematáronse tres panes de jabón de Castilla en Juan de Lomas, en diez reales. 1 peso, 2 tomines.

Rematáronse en Juan Sánchez Carballo unas candelas, en trece reales. 1 peso, 5 tomines.

Rematose en Martín Pareja un poco de jabón, en tres pesos y medio. 3 pesos, 4 tomines.

Rematose en Juan Verdugo un calzador y una escobilla en diez y seis reales. 2 pesos.

Rematose una calceta en el dicho en trece tomines. 1 peso, 5 tomines.

Rematose unas espuelas en el padre Jurado, en un tostón. 4 tomines.

Rematáronse tres librillos viejos en el dicho Diego Ruiz Jurado, en un peso.

Más otro libro en un peso. 2 pesos.

Rematose un libro llamado *Navarro* en Juan Sánchez en ocho pesos y seis reales. 8 pesos, 6 tomines.

Rematáronse otros tres libros en el dicho Juan Sánchez, en seis pesos. 6 pesos.

Rematose un diurno en Juan Verdugo, en cuatro pesos y un tomín. 4 pesos, 1 tomín.

Rematose un breviario en el dicho Juan Verdugo en cuatro pesos y un tomín. 4 pesos, 1 tomín.

Rematose un libro en Juan de Lomas en dos reales. 2 tomines.

Rematose un libro en Juan Sánchez Carballo, en seis reales. 6 tomines.

Rematose un libro en el padre Jurado, en un peso. 1 peso.

Rematose un libro en Juan de Lomas, en un tostón. 4 tomines.

Rematose otro libro en Juan de Lomas, en cuatro reales. 4 tomines.

Rematose dos libros en el bachiller Tavares en peso y ducado. 1 peso, 6 tomines.

Rematáronse dos candeleros y una taza de plata que pesó cinco marcos y siete onzas y siete tomines, a nueve pesos cada marco, en Juan de Lomas. 52 pesos, 1 tomín.

Rematose una sotana de tafetán, y un jubón, y una ropilla, y una sobrepelliz y un bonete en el padre Jurado, en treinta y cinco pesos. 35 pesos.

Rematáronse dos saleros de cuerno en Pedro de Meras, en dos reales. 2 tomines.

Rematose un tornillo de palo en el bachiller Juan Pérez, en dos reales. 2 tomines.

Rematose tres piedras bazahares chiquitas y un poco de seda en Hernando de Vargas, en ocho pesos. 8 pesos.

Rematáronse unos manteles en Baltasar de Ervás, en peso y medio. 1 peso, 4 tomines.

Rematáronse tres sábanas en Juan Sánchez Carballo, en tres pesos y medio. 3 pesos, 4 tomines.

Rematáronse unos manteles en Cristóbal de Zamora, en diez reales. 1 peso, 2 tomines.

Rematáronse cuatro pañuelos y otras cosas en Palacios, en tres pesos y seis tomines. 3 pesos, 6 tomines.

Rematose un poco de hilo en Alonso González, en quince reales. 1 peso, 7 tomines.

Rematose una candela en Juan Fernández, en dos reales. 2 tomines.

Rematose un chicubite en Baltasar de Ervás, en siete pesos. 7 pesos.

Rematose una bujeta en el padre Diego Ruiz, en tres reales. 3 tomines.

Rematose un poco de anjuo y unos manteles en Francisco de Melo, en tres pesos.

Rematose una taleguilla con unas calcetas en Gonzalo Sánchez, en seis reales. 6 tomines.

Rematose una cuera vieja en Diego Pérez, en dos pesos y medio. 2 pesos, 4 tomines.

Rematáronse en el padre Jurado unos cuellos de camisa, en tres pesos y cinco reales. 3 pesos, 5 tomines.

Rematose una delantera de cama en Diego Pérez, en ocho pesos. 8 pesos.

Rematose una sotana en Juan Sánchez Carballo, en dos pesos y un tomín. 2 pesos, 1 tomín.

Rematose una sotana de raso en Pedro de Meras, en doce reales. 1 peso, 4 tomines.

Rematose una cuera en Esteban de la Fuente, en seis reales. 6 tomines.

Rematose un arca con su llave, para la iglesia en Pedro de Meras, mayordomo, en doce reales. 1 peso, 4 tomines.

Rematose una gualdrapa en Diego Pérez, en doce reales. 1 peso, 4 tomines.

Rematáronse unas calzas en Gonzalo Sánchez, en cinco reales. 5 tomines.

Rematose una taleguilla de calza por vieja en Agustín de Ábrego, en seis reales. 6 tomines.

Rematáronse unos clavos en Juan López, en dos pesos y seis reales. 2 pesos, 6 reales.

Rematáronse unas cinchas en Gonzalo Sánchez, en cuatro reales. 4 tomines.

Rematáronse unos clavos en Juan López, en seis reales. 6 tomines.

Rematose una bacinilla en Palacios, estanciero, en doce reales. 1 peso, 4 tomines.

Rematose un barril de estaño en el bachiller Juan Pérez, en dos pesos y un tomín. 2 pesos, 1 tomín.

Rematose una sartén en Palacios, en ocho reales. 1 peso.

Rematose dos costalejos de chile en Baltasar de Ervás, en dos pesos y dos tomines. 2 pesos, 2 tomines.

Rematose una cama de madera en Juan de Lomas, en tres pesos. 3 pesos.

Rematose una sobremesa en Palacios, en dos pesos. 2 pesos.

Rematose un bonete en Agustín de Ábrego, un tostón. 4 tomines.

Rematose una poca de sal en Jerónimo de Avecía, en tres pesos y cinco reales. 3 pesos, 5 tomines.

Rematose un plato y dos escudillas y un salero en Palacios, en dos reales. 2 tomines.

Rematáronse dos sillas en Jerónimo de Avecía (por Avezay), en seis pesos y medio. 6 pesos, 4 tomines.

Rematáronse unos hierros y una jáquima en el padre Diego Ruíz, en dos pesos. 2 pesos.

Rematáronse tres sacas en Ervás, en trece reales. 1 peso, 5 tomines.

Rematose en Jerónimo de Avecía una piedra de moler y su metapil, en tres pesos y dos tomines. 3 pesos, 2 tomines.

Rematose una hacha en mí, el escribano, en once reales. 1 peso, 3 tomines.

Rematose un azadón en Palacios, en tres reales. 3 tomines.

Rematose un brasero en Juan Sánchez Carballo, en diez reales. 1 peso, 2 tomines.

Rematose un chicubitillo y otras cosillas en Esteban de la Fuente, en siete reales. 7 tomines.

Rematose un poco de lino en Juan Sánchez, en cinco pesos y un tomín. 5 pesos, 1 tomín.

Rematáronse dos barretas en Juan López a tres reales la libra; pesaron cuarenta y dos libras. 15 pesos, 6 tomines.

Rematose una caja en Palacios con otras cosas en cinco pesos. 5 pesos.

Más se remató en el dicho Juan López un azadón en el dicho, en cuatro reales. 4 tomines.

Rematose una botija en Juan Sánchez Carballo, en dos reales. 2 tomines.

Rematose un sombrero en Gonzalo Sánchez, en cuatro reales. 4 tomines.

Rematose una almohada en Palacios, en cuatro reales. 4 reales.

Rematose una baserilla y un coco en Ervás, en cinco reales. 5 tomines.

Rematose un poco de harina en su saca en Juan Sánchez, en tres pesos y un tomín. 3 pesos, 1 tomín.

Rematose una olla en Juan López, en un peso. 1 peso.

Rematose un barril en Juan Fernández, en un peso. 1 peso.

Rematose un barril con su vinagre en Juan Sánchez, en diez pesos y cinco reales. 10 pesos, 5 tomines.

Rematose un barril con un poco de vino en Jerónimo de Avecía en diez y seis pesos y dos reales. 16 pesos, 2 tomines.

Rematáronse dos jarros en Juan López, en un peso. 1 peso.

Rematose en (sic) un sombrero en Juan López, en tres pesos y medio. 3 pesos, 4 tomines.

Rematáronse una botija de aceite en Jerónimo de Avecía, en cuatro pesos y dos reales. 4 pesos, 2 tomines.

Rematose una botija de aceite en Martín Pareja, en cuatro pesos y ducado. 4 pesos, 6 tomines.

Rematose un jarro el Alonso González, en cuatro reales. 4 tomines.

Rematose una docena de zapatos en Francisco de Castro, en cuatro pesos y un tomín. 4 pesos, 1 tomín.

Rematose dos pilones de azúcar en Juan López, en diez pesos. 10 pesos.

Rematose una manta de Campeche en Juan López, en cinco pesos. 5 pesos.

Rematáronse unos guantes en el bachiller Tabares, en nueve reales. 1 peso, 1 tomín.

Rematose una caja en mí el escribano, en dos pesos y tres reales. 2 pesos, 3 tomines.

Rematáronse tres varas de paño en Gonzalo Sánchez, a peso y ducado cada vara. 10 pesos, 4 tomines.

Rematáronse siete varas de sayal en el dicho Diego Ruiz, a dos reales y medio cada vara. 2 pesos, [1] tomín, [6 granos].

Rematose un peso o balanza en Alonso González, en 7 pesos y dos reales. 7 pesos, 2 tomines.

La cual dicha almoneda se hizo según dicho es, en presencia del señor teniente y del señor Juan de Lomas, uno de los albaceas del dicho (tachado: difunto) < Luis Ponce > . Y lo firmaron de sus nombres. Sebastián Jiménez. Juan Bautista de Lomas. Ante mí, Juan de Velasco, escribano.

Cargo que se le hace a Juan Bautista de Lomas:

Primeramente se le hace cargo al dicho Juan Bautista de Lomas, de una negra llamada María, que parece por el inventario que exhibió haber inventariado por bienes del dicho Luis Ponce de Esquivel, como parece por el dicho inventario que exhibió.

Yten se le hace cargo al dicho Juan de Lomas de un negro muchacho llamado Diego, que asimismo parece por el dicho inventario, haber inventariado por bienes del dicho difunto.

Yten se le hace cargo de que parece por el inventario que hizo, faltar de dar vendido en la almoneda que hizo de los bienes del dicho difunto las cosas siguientes:

Una frazada.

Unos tafetanes que estaban con una imagen.

Una sábana de lienzo.

Dos camisas de lienzo.

Un par de manteles.

Una mesa de madera.

Dos mangas de paño negro.

Ocho libros.

Un marco de dos libros.

Cuatro onzas y cuarta de pasamano de oro.

Seis varas y media de raso azul.

Dos paños pequeños guarnecidos de blanco.

Tres varas de holanda.

Dos varas de ruán.

Media vara de holanda rica.

Media vara de holanda y otra media vara de ruán.

Un frontal de damasco colorado, viejo.

Una cuera vieja sin mangas.

Una almochaza vieja.

Siete tablas y otras siete tablillas.

Un tablón de madera.

Un azadón.

Un jubón de raso negro.

Unas medias de carisea.

Unos pedazos de tafetán.

Un peine chiquito.

Dos onzas y media de floquezuelo blanco.

Un pedazo de tafetán amarillo.

Tres varas de cintas verdes de seda.

Unas medias de paño viejas.

Cuatro pedazos de hachas de cera.

Yten se le hace cargo al dicho Juan Bautista de Lomas de una escritura que otorgó doña Polonia de la Serna al padre Luis Ponce de las casas que tiene en Sevilla, que se otorgó ante Gonzalo Martínez, escribano de su majestad.

Yten se le hace cargo de una cédula de donación que parece firmó Bernabé González, que está firmada del suso dicho en favor del padre Luis Ponce.

Yten se le hace cargo de una cédula contra Bernabé González de doscientos y cincuenta pesos.

Yten se le hace cargo de dos pesos en tomines todo lo cual parece por el dicho inventario que exhibió el dicho Juan Bautista de Lomas.

Yten se le hace cargo al dicho Juan Bautista de Lomas, de ochocientos y ochenta y dos pesos y tres tomines de oro común, que parece que suma y monta lo procedido de las cosas que vendió en la almoneda del dicho Luis Ponce de Esquivel, difunto, como parece por la dicha almoneda que ante mí, el dicho juez, exhibió.

Y luego en continente, en este dicho día, mes y año suso dicho, por el dicho señor juez, se tomó y recibió juramento del

dicho Juan Bautista de Lomas, por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, conforme a derecho; so cargo del cual el dicho senor juez le mandó declare si tiene en su poder otros pesos de oro o papeles u otras cosas pertenecientes al dicho difunto, el cual exhibió ante el dicho señor juez una carta de venta que parece haber otorgado Francisco de Proaño, vecino y minero de las minas de los Zacatecas, de una negra llamada María de tierra de Biafara en favor del dicho Luis Ponce; y una escritura que parece haber otorgado doña Polonia de la Serna, viuda, en favor del dicho Luis Ponce, de unas casas en la ciudad de Sevilla, en que declara que una carta de venta que el dicho Luis Ponce le otorgó de las dichas casas, fue en confianza; y una cédula de donación que parece haber otorgado Bernabé González en favor del dicho Luis Ponce de cualesquier pesos de oro que le deban en el reino de la Nueva Galicia; y otra cédula contra Bernabé González, en que se obliga a pagar al dicho Luis Ponce de Esquivel, doscientos y cincuenta pesos de oro común. Y dijo no tener en su poder otros papeles, y que la dicha María, negra, y el dicho negro Diego, se envió (sic) a las dichas minas de los Zacatecas a poder de Francisco Ramírez, que también fue albacea del dicho difunto; y que asimismo está (sic) en poder del dicho Francisco Ramírez otros papeles. Y que por haber muerto el dicho Luis Ponce en las minas de los Zacatecas donde reside el dicho Francisco Ramírez, entiende habrá hecho inventario de algunos bienes y dará cuenta de lo que es a su cargo. Y que esto es la verdad y lo que en el caso pasa, y en ello se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre. Gaspar de Herrera. Ante mí Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

Descargo de Juan Bautista de Lomas:

Primeramente da en su descargo, el dicho Juan Bautista de Lomas, haber pagado por mandamiento de Rodrigo de Aranda, teniente de alcalde mayor en este partido, a Juan de Velasco, mayordomo de la iglesia de estas minas, treinta pesos de oro común, que por el dicho mandamiento dice el dicho Luis Ponce de Esquivel deudor de la iglesia por mil y tantos adobes que tomó de la dicha iglesia; de que exhibió mandamiento. XXX pesos.

Yten da en descargo haber pagado por mandamiento del dicho teniente al dicho Juan de Velasco, por la solicitud que tuvo en la cobranza de los pesos de oro de la almoneda que se hizo de los bienes del dicho difunto, y por los derechos del inventario, y almoneda y otros procesos cuarenta y siete pesos, de lo cual asimismo mostró mandamiento del dicho teniente. XLVII pesos.

Yten da en descargo haber pagado por mandamiento de Sebastián Jiménez, teniente de alcalde mayor en este partido, a Pedro Gaytán y a Gonzalo Sánchez, en su nombre y con su poder treinta y nueve pesos de oro común, de lo cual mostró mandamiento de carta de pago con información contra los bienes del dicho difunto. XXXIX pesos.

Yten da en descargo haber pagado por mandamiento del dicho Sebastián Jiménez, teniente, a Francisco de Barrios ciento y trece pesos y siete tomines de oro común, de que mostró mandamiento e información contra los bienes del dicho difunto. CXIII pesos, VII tomines.

Yten da en descargo haber pagado por mandamiento del dicho Sebastián Jiménez, teniente, a Juan Álvarez Bocanegra, mercader, treinta y tres pesos de oro común, que dio mandamiento del dicho teniente e información contra los bienes del dicho difunto.

Yten da en descargo que parece haber pagado por mandamiento del dicho teniente al padre Diego Ruiz Jurado, veinte y tres pesos y cinco tomines de oro común, que parece por información y mandamiento del dicho teniente deber los bienes del dicho difunto. XXIII pesos, V tomines.

Yten da en descargo el dicho Juan Bautista de Lomas haber pagado por mandamiento de Rodrigo Aranda, teniente, a Alonso Sánchez Ronquillo, trescientos y cincuenta y tres pesos y cuatro tomines de oro común, que por el dicho mandamiento e información parece deber los bienes del dicho difunto. CCCLIII pesos, IV tomines.

Yten dio en su descargo la carta de venta de la dicha negra María, y la cédula de donación y cédula de cuantía de doscientos y cuarenta pesos de oro común contra Bernabé González, que está en el dicho inventario. Yten dio en descargo que no embargante que en el dicho inventario se inventarió la dicha negra llamada María y el negro llamado Diego, él, porque mejor se vendiesen y se aprovechasen los bienes del dicho difunto, los envió a las minas de los Zacatecas a Francisco Ramírez, que también quedó por albacea del dicho difunto, para que los vendiese, el cual los recibió en su poder y ha de dar cuenta de ellos y de lo procedido. Gaspar de Herrera. Juan de Lomas, ante mí Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

Alcance:

Por manera que suma el cargo que se le hace al dicho Juan Bautista de Lomas de los pesos de oro que son a su cargo, de lo procedido de la almoneda que hizo de los bienes del dicho difunto, ochocientos y ochenta y dos pesos y tres tomines de oro común y más dos tomines que son a su cargo por una partida del dicho inventario y parece que monta el descargo que da haber pagado de los bienes del dicho difunto, por mandamientos de la justicia seiscientos y cuarenta pesos de oro común; por manera que rebatidos los ochocientos y ochenta y dos pesos y tres tomines de oro común, queda alcanzado en doscientos y cuarenta y dos pesos y cinco tomines de oro común, y más en las cosas que se le ha hecho cargo, como parece por esta cuenta y por el dicho cargo que se le hizo, y en el dicho negro llamado Diego y en la dicha negra llamada María. Todo lo cual el dicho señor juez le mandó que luego lo dé y entregue con apercibimiento que no lo dando proveerá lo que sea justicia. Gaspar de Herrera. Ante mí Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

En las minas de Nuestra Señora de Las Nieves, en veinte y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y seis años, yo, el escribano yuso escrito, leí y notifiqué este alcance de aquí arriba contenido, y lo proveído por el señor juez de bienes de difuntos a Juan Bautista de Lomas en su persona; el cual dijo que lo oye. Siendo testigo Diego Sánchez. Ante mí Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

En las minas de Nuestra Señora de Las Nieves, en veinte y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y seis años, ante el señor Gaspar de Herrera, juez de bienes de difuntos, por su majestad, en este reino de la Nueva Galicia, Juan Bautista de Lomas, vecino de estas minas, presentó esta petición:

Ilustre señor: Juan Bautista de Lomas, vecino de estas minas de Nuestra Señora de Las Nieves (tachado: que es), digo que por vuestra merced se me ha tomado la cuenta de los bienes que en mi poder entraron por fin y muerte del padre Luis Ponce de Esquivel, difunto; como su albacea que he sido y por el dicho alcance que de las dichas cuentas que vuestra merced me ha hecho, parece soy alcanzado en doscientos y cuarenta y dos pesos y cinco tomines de oro común, los cuales vuestra merced manda que luego los exhiba, lo cual estoy presto de los dar y entregar; y asimismo me ha sido mandado por vuestra merced que luego de y entregue una negra llamada María y un negro llamado Diego, esclavos del dicho difunto, los cuales yo, como albacea del dicho difunto, por no hallar en estas minas el justo precio que valían y por hacer bien a los bienes del dicho difunto, los envié a las minas de los Zacatecas a Francisco Ramírez, albacea que es del dicho difunto para que los vendiese, el cual dará cuenta de los dichos negro y negra, esclavos del dicho difunto, o yo los entregaré en estas minas o en las de los Zacatecas dándome vuestra merced término competente para ello. Y asimismo me ha sido mandado por vuestra merced, por el alcance que se me ha hecho, que luego dé y entregue ciertas menudencias y cosas contenidas en el cargo que se me hizo; y porque todo lo suso dicho o las demás cosas por haber pasado tiempo de más de cuatro años, no tengo memoria lo que de las dichas menudencias se hizo, de más que algunas cosas de ellas me acuerdo, que por ser de poco valor y no hallar quien diese cosa alguna por ellas, se dieron para el culto de la iglesia de estas minas. Por tanto, a vuestra merced pido me mande dar y dé término competente para que yo pueda entregar los dichos negros esclavos o lo procedido de ellos y mande nombrar dos personas cristianas que moderen y aprecie las dichas menudencias, que yo estoy presto de pagar el valor de ellas; teniendo vuestra merced atención a que todas las dichas menudencias se han perdido por no hallar quién me las comprase, siendo como eran de muy poco valor y a que otras de ellas se han dado de limosna a esta dicha iglesia, que yo estoy puesto de pagar el dicho alcance y el valor de las dichas menudencias que así se tasaren, dándome recaudo bastante de todo ello para mi descargo. Sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro. Juan de Lomas.

Y presentada esta dicha petición y leída, el señor juez mandó que el dicho Juan Bautista de Lomas dentro de un mes primero siguiente entregue el dicho negro y negra, según se le ha hecho cargo, o su valor, y dé cuenta de ello. Y en lo demás que pide de que se tasen y moderen las demás cosas de que se le ha hecho cargo, mandó que yo, el presente escribano y Diego Sánchez, vean la memoria de las cosas que se le hizo cargo al dicho Juan Bautista de Lomas, y las tasen y moderen en el precio que justamente les parecieren valer y con juramento declaren ante vuestra merced y declarado proveerá lo que sea justicia. Y así lo mandó y firmó. Gaspar de Herrera. Ante mí Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

Y luego, en continente, este dicho día, mes y año arriba contenido, yo el escribano yuso escrito, leí y notifiqué este auto de aquí arriba contenido a Juan Bautista de Lomas, en su persona y se le leí todo él de verbo ad verbum, el cual dijo que lo oye; siendo presentes por testigos el señor alcalde mayor, Hernando Espino de Figueroa y Juan Verdugo. Doy fe de ello, Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

En las minas de Las Nieves, y veinte y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y seis años, el dicho señor juez hizo comparecer ante sí a mí el presente escribano y a Diego Sánchez, estante en estas dichas minas tomó y recibió juramento de nos los susodichos por Dios Nuestro Señor y por Santa María, su madre, y por una señal de la cruz que hicimos con los dedos de nuestras manos derechas conforme a derecho, so cargo del cual nos mandó viésemos las partidas de las cosas de que se le hizo cargo al dicho Juan Bautista de Lomas, que estaban en el inventario que se hizo de los bienes del dicho Luis Ponce y no parece haberse hecho almoneda de ellos; y vistos se tasasen y moderasen en el justo precio

y valor que valían, en nuestras conciencias. Y habiéndolas visto declaramos que nos parece en nuestras conciencias que podrían valer y montar todas las dichas cosas contenidas en las dichas partidas sesenta y ocho pesos, seis tomines de oro común, o más. Y esto es nuestro parecer so cargo del dicho juramento y lo firmamos de nuestros nombres. Gaspar de Herrera. Diego Sánchez. Ante mí, Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

En las minas de Las Nieves, hoy, dicho día, el dicho señor juez, habiendo visto la dicha declaración y el alcance que le ha sido hecho al dicho Juan Bautista de Lomas, luego dé y pague los trescientos y once pesos y tres tomines de oro común, en que parece haber sido alcanzado de lo procedido de la almoneda y de las demás cosas que eran a su cargo, por el dicho inventario que han sido tasadas; el cual dicho mandamiento se dio en forma y lo formó Gaspar de Herrera. Ante mí Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

Recibí del señor Juan Bautista de Lomas los trescientos y once pesos y tres tomines de oro común de este alcance que le fue hecho para los llevar a la caja de bienes de difuntos de este reino, y lo firmé de mi nombre en las minas de Las Nieves, a treinta días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y seis años. Gaspar de Herrera. Ante mí Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

Recibí de los derechos de tomar esta cuenta de Gaspar de Herrera, juez de bienes de difuntos, dos pesos de oro común. Diego Álvarez de Montemayor, escribano.

En las minas de los Zacatecas, a veinte y siete días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y seis años, el ilustre señor Gaspar de Herrera, juez de bienes de difuntos por comisión del muy ilustre señor licenciado Pedro Altamirano, juez general de bienes de difuntos en este reino, dijo que por cuanto en las cuentas que se le tomaron a Juan Bautista de Lomas, de los bienes que quedaron por fin y muerte de Luis Ponce de Esquivel, consta y parece que un negro llamado Diego y una negra llamada María que fueron del dicho Luis Ponce por de Francisco Ramírez, vecino de estas minas, albacea que fue del dicho Luis Ponce. Y para que sepa lo que

se hizo de ellos y se cobre, mandaba y mandó que el dicho Francisco Ramírez, con juramento, declare si recibió en su poder el dicho negro y negra y si los vendió y a qué personas y por qué precio; y asimismo declare si tiene en su poder algunos bienes, papeles, escrituras o recaudos que pertenezcan al dicho difunto y a sus herederos; para que todo ello se cobre y cumpla lo que el señor juez general tiene mandado. Y así lo mandó y firmó Gaspar de Herrera. Alonso de Ávila León, escribano público.

En Zacatecas, en el dicho día veinte y siete de agosto de mil y quinientos y ochenta y siete años, yo, el escribano, notifiqué el dicho auto a Francisco Ramírez en su persona; él cual dijo que está presto de dar cuenta de lo que tiene en su poder perteneciente al padre Luis Ponce de Esquivel, difunto y a sus herederos, y la dará cuando el señor juez le mandare. Que Juan Bautista de Lomas vendió el negro y negra del dicho Luis Ponce y este declarante cobró el dinero procedido de ello, y esto respondió. Testigos Pedro Pablo. Francisco Ramírez. Alonso de Ávila León, escribano público.

En las minas de los Zacatecas, a treinta días del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta y seis años, ante el señor Gaspar de Herrera, juez de bienes de difuntos, pareció Francisco Ramírez, albacea que fue del padre Luis Ponce de Esquivel, clérigo que es difunto; y dijo que él quiere dar cuenta de los pesos de oro, papeles y escrituras que tiene en su poder, pertenecientes al dicho difunto, como por el señor juez le está mandado; y el dicho señor juez dijo que está presto de se la tomar, el cual tomó la dicha cuenta y el suso dicho la dio en la forma siguiente:

Primeramente se le hizo cargo al dicho Francisco Ramírez de una negra llamada María y de un negro llamado Diego que parece por el descargo que dio Juan Bautista de Lomas, haber entrado en su poder como albacea del difunto.

Yten se le hace cargo al dicho Francisco Ra(tachado: dríguez)mírez de una obligación que tiene en su poder contra Francisco de Proaño y otros papeles que dice en las dichas cuentas, el dicho Juan Bautista de Lomas, tener en su poder el dicho Francisco Ramírez, pertenecientes al dicho Luis Ponce, y otras; de todo lo cual el dicho señor juez le mandó de la dicha cuenta.

Primeramente, declaró el dicho Francisco Ramírez, que la dicha María, negra, estaba empeñada en el dicho Luis Ponce de Esquivel, en cuatrocientos pesos de oro común; que la negra era de Francisco de Proaño, y en esta cantidad, de consentimiento del dicho Francisco de Proaño, la dio a Diego Pérez de Rivera, el cual le dio y pagó los dichos cuatrocientos pesos al dicho Francisco Ramírez y los tiene en su poder.

CCXXXV pesos Yten que el dicho Diego, negro, era de edad de ocho o nueve años y lo vendió al padre Jarana, clérigo, en doscientos y treinta y cinco pesos de oro común, los cuales tiene en su poder.

Yten exhibió la escrituras y papeles siguientes:

Una escritura y recaudos contra Francisco de Proaño, que (sic) cédula reconocida de quinientos pesos, y poderes y traspasos de ellos.

Yten una cédula contra Francisco de Proaño de cuantía de mil pesos que se obliga a pagarlos al dicho Luis Ponce de Esquivel o entregarle cuatro presas de esclavos negros, que dice en la cédula le tiene hecha carta de venta real ante Alonso de Ávila, escribano. Y asimismo otra cédula de ciento y veinte y cuatro pesos que hizo el dicho Francisco de Proaño a Francisco y Rodrigo Pacho, y al pie de ella carta de pago del dicho Rodrigo Pacho en que dice recibió los dichos pesos de oro del dicho Luis Ponce de Esquivel, clérigo.

Yten una escritura de venta de los cuatro negros; dos en la cédula de que arriba se ha hecho mención, ante Alonso de Ávila, escribano.

Un memorial de cuentas simples entre Francisco de Proaño y el dicho Luis Ponce.

Una cédula contra Francisco de Castro de veinte y cinco pesos que se obliga a pagar al dicho Luis Ponce, de resto de una mula.

Otra cédula contra Andrés Guevara de veinte y un pesos.

Otra cédula contra Juana Zúñiga, de treinta y un pesos.

Una carta de pago de diez pesos que dio el doctor Sepúlve-

Otra cédula contra Juan Martínez de Palacios de diez y seis pesos y otra de ocho pesos en la propia cédula.

Un mandamiento del doctor Larios para que le pagasen al dicho Luis Ponce en el Fresnillo su salario.

Otra cédula contra Luis de las Doblas, de diez y nueve pesos.

Otra cédula contra Alejandre de Sigüenza, de catorce pesos y cuatro tomines.

Otra cédula contra Alonso de Angulo, de cuarenta pesos en favor de Andrés Guerra.

Una carta de pago del bachiller Cárdenas, de diez pesos.

Una cédula contra Luis Pérez de Frías, de ciento y cuarenta pesos, y en las espaldas de ella ciertas cartas de pago sin firmar.

Otra cédula contra Cristóbal Galán de veinte y cinco pesos y de otros nueve pesos más.

Otra escritura en favor de Rodrigo Pacho contra Cristóbal Galán de treinta y un pesos y siete tomines, con una carta de pago de cincuenta pesos.

Una cédula contra Guerra, digo, contra Cristóbal Galán de cuarenta y ocho pesos y una cota.

Una cédula contra Juan de Cepeda en favor de Juan de Lorenzana, de cuantía de veinte y siete pesos.

Una cédula de finiquito y declaración, entre el dicho Luis Ponce y Martín Duarte, en la cual dice que una escritura de quinientos pesos y cincuenta contra Juan Alonso de Torres y Hernando Guerra, pertenece a ambos los susodichos de por mitad.

Otra cédula contra Alonso Guerra de ciento y cuarenta pesos con dos cartas de pago, una de veinte pesos y otra de otros veinte.

Otra cédula contra Juan de Valle, de cuantía de ochenta pesos, está reconocida.

Otra cédula contra Alonso de Herrera de cuantía de cien pesos.

Una cédula contra el bachiller Diego de Sepúlveda, de cuantía de ciento y cincuenta pesos con una carta de pago a las espaldas, que dio el dicho Francisco Ramírez de cincuenta pesos, los cuales declaró haber cobrado y tener en su poder.

Una cédula del bachiller Diego de Sepúlveda en que dice no haber cobrado veinte y un pesos de Fonseca, platero, que Luis Ponce de Esquivel le escribió cobrase de él. Un mandamiento requisitorio contra Sebastián Gómez y Martín de Lizalde, en favor de Julián Ruiz, de sesenta y tres pesos y medio.

Una cédula contra Julián Ruiz de cuantía de veinte y siete

pesos.

Un mandamiento del vicario de estas minas contra los bienes de Gaspar Vázquez, de cuantía de ciento y doce pesos.

Un título y merced del presidente de este reino en favor de Francisco de Proaño, de un sitio de estancia para ganado mayor y dos caballerías de tierra.

Otra merced de otro sitio de estancia de ganado menor y dos caballerías de tierras, en favor del dicho Francisco de Proaño.

Yten declaró el dicho Francisco Ramírez que vendió una silla de la brida del dicho Luis Ponce en trece pesos.

Yten que vendió un jarro de plata y dos cubiletes y un pichele quebrado del dicho Luis Ponce; que todo ello era de plata y pesó ocho marcos, y cinco onzas, y cinco reales y seis granos, y por la hechura dieron doce pesos, que son todos ochenta y dos pesos, cinco reales y seis granos.

Yten que vendió un salero y cuatro cucharas de plata que estaban en casa de Gonzalo Hidalgo, platero, a quien se habían mandado hacer, en diez y ocho pesos.

Cargo:

Por manera que suma y monta el cargo que se hace al dicho Francisco Ramírez, de las cosas de suso contenidas, que dice haber vendido de los bienes del dicho Luis Ponce de Esquivel, difunto, setecientos y noventa y ocho pesos, cinco tomines y seis granos de oro común, los cuales le hace cargo al suso dicho.

Descargo:

Para los cuales dio el descargo siguiente.

Primeramente da en descargo que la noche que el dicho Luis Ponce murió, compró velas para que alumbrasen en el cuerpo y perfumes; que costó tres pesos, dos tomines, que costó tres pesos y dos reales.

13 pesos, dos tomines Yten da en descargo que pagó a Gonzalo Hidalgo, platero, trece pesos y dos reales de la hechura y plata de un salero y cuatro cucharas que hizo; que son los que se vendieron, como pareció por la carta de pago que exhibió.

Yten da en descargo ciento y veinte y un pesos y cuatro reales, que pagó a Juan Zorrilla de la Concha, vicario, y a Diego Godínez Tavera, cura, que fueron en estas minas, del entierro y novenario cantado que el difunto mandó se dijese y honras que se hicieron, como pareció por carta de pago que exhibió.

Yten dos carneros y media arroba de vino y un quintal de harina para la ofrenda de las honras diez pesos y medio que gastó.

Yten da en descargo que pagó a Pedro Pablo, cerero, cincuenta y siete pesos y cuatro reales de la cera que dio para el entierro y novenario y honras del dicho difunto, como pareció por carta de pago que exhibió del dicho Pedro Pablo.

2 pesos, 6 tomines

Yten da en descargo dos pesos y seis reales de una carta excomunión que se sacó y se leyó en la iglesia mayor y en San Francisco para que declarasen los que tenían bienes del difunto o sabían de ellos.

6 pesos, 4 tomines Yten da en descargo que pagó a Rodrigo Pacho de sesenta y cuatro pesos y cuatro reales que se le debían del resto de una escritura, la cual exhibió, contra el dicho difunto.

Yten da en descargo seis pesos en pago a Pedro Pablo, mayordomo de la cofradía de San Sebastián de la limosna, de meter por cofrade al difunto, de lo cual mostró carta de pago.

Yten dio en descargo otros seis pesos que pagó a Sebastián Velázquez, mayordomo de la cofradía de la Soledad de Nuestra Señora, por la entrada de cofrade al dicho difunto.

Yten da en descargo diez pesos que pagó a Sebastián Martínez, mayordomo de la cofradía de la Veracruz, por meter por hermano en ella al dicho Luis Ponce, difunto.

Yten dio en descargo ciento y cincuenta pesos que pagó a María de Pinedo, que se los mandó el dicho difunto, como pareció por un mandamiento de la justicia que mostró.

3 pesos Yten da en descargo tres pesos que pagó al padre Farfán, clérigo, por acompañar al difunto y dos misas que dijo, de que mostró carta de pago.

Yten da en descargo cien pesos de oro común que envió a la ciudad de Guadalajara con el doctor Diego de Sepúlveda; los cincuenta que mandó el dicho difunto al hospital de la dicha ciudad y los otros cincuenta para decir de misas en el altar de los perdones. Mostró carta de pago del dicho doctor Sepúlveda y otra carta de pago del mayordomo del hospital.

Yten da en descargo cincuenta pesos que se dieron a Diego Pérez de Rivera, mayordomo del hospital de estas minas, a quien los mandó el dicho difunto; mostró carta de pago.

Yten dio en descargo seis pesos que declaró haber dado al monasterio del señor San Francisco, de limosna del hábito con que se enterró el difunto.

3 pesos Yten da en descargo tres pesos que pagó a María de Espinar, que juró se los debía el difunto, de que dio carta de pago.

Yten da en descargo cincuenta pesos que pagó de limosna de las misas que el dicho difunto mandó se diesen en México, por su ánima en el altar de los perdones y en el colegio de los niños; mostró tres cartas de pago de ellos.

Yten dio en descargo cien pesos de oro común que envió a México con Francisco Roldán errionero, para cumplir dos mandas que hizo el dicho difunto en su testamento: los cincuenta al hospital de las Cubas y los cincuenta al de la Puebla de los Ángeles. Mostró conocimiento del errionero y carta de pago del mayordomo del Hospital de México.

Yten da en descargo veinte y cuatro pesos que pagó a Pedro Navarrete, escribano, de ciertos derechos de los testamentos que el difunto hizo de que mostró carta de pago.

Yten mostró una carta de pago de Juan de Herrera, mayordomo del hospital de la Veracruz, de ciertos vestidos viejos del difunto que se dieron a los pobres; y otra del padre Tolosa, de un or < na > mento que el difunto mandó en su testamento se diese a la iglesia mayor de estas minas.

Descargo:

Descargo 781 pesos, 2 tomines

De manera que suma y monta el descargo que da el dicho Francisco Ramírez, como consta de las partidas de estas cuentas y recaudos presentados, setecientos y ochenta y un pesos y dos tomines de oro común.

Alcance:

Los cuales dichos pesos de oro, rebatidos y descontados de los setecientos y no venta y ocho pesos, cinco reales y seis granos del cargo, resta y queda alcanzado el dicho Francisco Ramírez, en diez y siete pesos, tres tomines y seis granos de oro común.

Y luego, en el dicho día treinta de agosto de mil y quinientos y ochenta y seis años, el dicho señor Gaspar de Herrera, juez de bienes de difuntos, recibió juramento en forma de derecho del dicho Francisco Ramírez, albacea del dicho Luis Ponce, difunto, so cargo del cual declaró que las dichas cuentas que ha dado de lo que era a su cargo, perteneciente al dicho difunto, están buenas, justamente hechas y sin agravio del difunto; y que no tiene otros bienes y escrituras que pertenezcan al dicho difunto y a sus herederos más de las que ha exhibido. Y esto es la verdad, para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre. Testigos: Pedro Navarrete, escribano, y Alonso Gutiérrez. Gaspar de Herrera. Francisco Ramírez. Alonso de Ávila León, escribano público.

Y luego, el dicho señor juez habiendo las dichas cuentas que se han tomado al dicho Francisco Ramírez de los bienes del dicho Luis Ponce de Esquivel, difunto, las dio por buenas y condenó al dicho difunto Francisco Ramírez en los diez y siete pesos, tres tomines y seis granos del alcance para que luego los dé y pague y así lo mandó y firmó. Y estando presente el dicho Francisco Ramírez lo consintió y exhibió los dichos diez y siete pesos, tres tomines y seis granos, los cuales recibió el dicho señor juez y se dio por entregado de ello y de las escrituras, cédulas y recaudos que el suso dicho ha exhibido y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos Gaspar de Herrera. Francisco Ramírez. Alonso de Ávila León, escribano público.

Y luego ante el dicho señor < juez > pareció Francisco Ramírez y pidió le mande dar un traslado de esta cuenta para su descargo; y el señor juez se lo mandó dar. Y así lo mandó y firmó Gaspar de Herrera. (tachado: Diego) Alonso de Ávila León, escribano público.

En las minas de los Zacatecas, a treinta días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y seis años, el ilustre señor Gaspar de Herrera, juez de bienes de difuntos, dijo que además de los pesos de oro en que fue alcanzado Francisco Ramírez en las cuentas que se le tomaron de los bienes de Luis Ponce, clérigo difunto, el suso (sic) ha declarado que son a su cargo setenta pesos de oro común, de más del dicho alcance, los cuales son que los cobró de Juan de Valle que los debía por una cédula que está en estas cuentas y el dicho Francisco Ramírez se los ha dado y pagado; y de ello se dio por contento a su voluntad renunció la excepción de la pecunia, y le hice de la prueba y paga como en ella se contiene. Y lo otorgó y firmó. Testigos Lucas Moreno y Juan de Amaya. Gaspar de Herrera. Alonso de Ávila León, escribano público.

Recibí yo Alonso de Ávila León, escribano, del señor Gaspar de Herrera, juez de bienes de difuntos, de la ocupación de un día y medio de en tomar estas cuentas a Francisco Ramírez y de los derechos de ellas ocho pesos, y lo firmé. Alonso de Ávila León.

En la ciudad de Guadalajara a veinte y tres días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta y siete años, ante el muy ilustre señor licenciado Pedro de Altamirano, del consejo de su majestad y su oidor de la real audiencia de esta reino, en cuyo poder está la caja de bienes de difuntos, Gaspar de Herrera, juez de comisión nombrado por su merced para cobrar los bienes de difuntos, exhibió ante su merced este proceso que hizo en Zacatecas

v las minas de Las Nieves contra Juan de Lomas y Francisco Ramírez, albaceas que fueron de Luis Ponce de Esquivel, clérigo. Y visto por su merced este proceso, pareció haber cobrado del dicho Lomas trescientos y once pesos y tres tomines, y de Francisco Esquivel (sic, por Ramírez) setenta y siete pesos, que por todo es trescientos y ochenta y ocho pesos y tres tomines de oro común, y el dicho señor oidor le mandó que los meta en la real caja; y así se le notificó al dicho Gaspar de Herrera y dijo que está presto de los meter, y pidió al dicho señor oidor le mande pagar su salario v trabajo de haber ido a la dicha cobranza, tierra de guerra, y haber traído a su costa y riesgo, y pagado fletes y las costas que pagó a los escribanos. Y visto por su merced lo suso dicho, dijo que atento a que fue a tierra de guerra a cobrar el dicho Gaspar de Herrera los dichos pesos, e hizo las diligencias y los trajo a su costa y gasto, fletes y jerga y mermas, que mandaba y mandó se le de a ocho pesos por ciento de la cobranza, y asimismo se le escalfó de lo que cobró diez pesos que parece pagó a los escribanos de costas. Y así lo mandó y así se escalfó de su salario treinta y un pesos, y de las costas diez; y metió en la real caja trescientos y cuarenta y siete pesos y tres tomines por bienes del dicho Luis Ponce de Esquivel, y de ellos el dicho señor oidor se hizo cargo en el libro a fojas setenta y cuatro; y lo firmó, y el dicho Gaspar de Herrera. Testigos Bernabé García y Rodrigo de Campos, defensor de bienes de difuntos. El licenciado Altamirano. Gaspar de Herrera, ante mí Luis Moreno, escribano público.

En este dicho día, mes y año suso dicho, el dicho Gaspar de Herrera metió en la real caja sesenta y siete pesos que dice los cobró por bienes del dicho Luis Ponce, clérigo, los cuarenta de Alonso de Angulo, carretero y los veinte y siete de Julián Ruiz, mercader en Zacatecas; y así se le descalfó de ellos a razón de ocho por ciento de la cobranza y metió sesenta y uno pesos y seis tomines, y de ellos se hizo su merced cargo en dicho libro, y lo firmó el licenciado Altamirano. Gaspar de Herrera. Pasó ante mí Luis Moreno, escribano público.

En la ciudad de Guadalajara a (en blanco) febrero de mil y quinientos y ochenta y siete años, el dicho señor licenciado don Nuño

Núñez de Villavicencio, oidor, juez de bienes de difuntos en cumplimiento al auto por su merced mandado, dio, entregó (sic) a Alonso Gutiérrez, señor de su recua, para que los lleve al señor juez de bienes de difuntos de la Ciudad de México que fuere para que los envíe a la dicha Casa de la Contratación, a la ciudad de Sevilla, por bienes de Luis Ponce de Esquivel, clérigo, para que se cumpla su testamento, y de allí los haya quien los hubiere de haber y le pertenezcan conforme al dicho testamento del dicho Luis Ponce, clérigo; y los hayan los herederos que en él nombra e instituye, trescientos y setenta y ocho pesos. Y más le dio y pagó por el flete de llevar los dichos pesos de aquí a México y para jerga y lías, peso y medio de oro común; y a mí el presente escribano, por la saca del dicho proceso y autos, cinco pesos y cinco reales, y a razón de a cuarenta y ocho maravedís por hoja. Y de la entrega que se hizo de la dicha cantidad de plata al dicho Alonso Gutiérrez, de suso declarada, yo el escribano soy fe se le hizo en tanta plata quintada que lo valió y montó; y él los recibió y se obligó de los llevar a México, y dentro de dos meses traer certificación de cómo lo entregó; y para ello se obligó y el dicho señor oidor lo firmó, y al otorgante doy fe que le conozco, y lo firmo. Testigos Bernabé García y el licenciado Sotomayor y Juan de Borgoña, don Nuño Núñez de Villavicencio. Alonso Gutiérrez. Pasó ante mí Luis Moreno, escribano público.

Hecho y sacado, corregido y concertado fue este dicho traslado con el original que quedó en mi poder y según y como por él pareció, en la ciudad de Guadalajara a trece días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y siete años al corregir y concertar con el dicho original, Alonso López y Jerónimo Arias, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Va entrerrenglones: /ve /dos /Luis Ponce /na /juez /Alonso /Yten mando /testigos; vala todo. Y testado: /tres / difunto / Diego; no valga. Nuño Núñez de Villavicencio.

Yo Luis de Monroy, escribano público y del cabildo de esta ciudad de Guadalajara, por su majestad y que uso el oficio de bienes de difuntos, por mandado del señor oidor que en él firmó, saqué este traslado del proceso original que queda en mi poder; y va escrito en limpio y fielmente sacado, y en fe de ello hice aquí mi signo a tal (signo) en testimonio de verdad. Luis Moreno de Monroy, escribano público.

(Christus)

Luisa Ponce de Santillán, vecina de esta ciudad, por mí y en nombre de Francisco Ponce de Santillán (tachado ilegible), por virtud del poder que de él tengo, como herederos universales que somos de Luis Ponce, clérigo, difunto en Indias, en la provincia de Nueva España, nombrados e instituidos por su testamento, digo que por bienes del suso dicho difunto están en esta casa hay noventa y tres mil y ocho cientos y treinta y cuatro maravedís, los cuales nos pertenecen como a tales los herederos nombrados e instituidos por el dicho su testamento.

A vuestra Señoría pido y suplico mande se me reciba información de la legitimación de nuestras personas y que los dichos maravedís se nos entreguen por la dicha razón; y atento a que el dicho Luis Ponce, clérigo difunto, era natural de esta ciudad, se me dé carta de edicto para hacer las dichas diligencias en esta ciudad conforme a las ordenanzas de esta casa de contratación, y pido justicia.

(Christus)

A la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla, a ocho días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años, ante los señores presidente y jueces y fiscales de esta dicha casa, presentó esta petición Pedro Ruiz procurador, en nombre de Luisa Ponce.

Y vista por los dichos señores, mandaron que se les reciba la información que ofrece y se dé carta de edicto para que se hagan las diligencias en forma, en esta ciudad de donde parece que este difunto era natural. Ante mí Francisco de Chávez, escribano. Derechos: IV maravedís.

Yo Ochoa de Urquiza, contador por el rey nuestro señor de la Casa de la Contratación de las Indias de esta ciudad de Sevilla, doy fe que en el registro donde están escritas y asentadas las partidas de oro, y plata y otras cosas que se trajeron de Indias de la provincia de Nueva España el año pasado de mil y quinientos y ochenta y siete en la nao nombrada La María, que vino por maestre Cristóbal Cabello, está el dicho registro escrito y asentado lo siguiente:

Registró el dicho Cristóbal Cabello que recibió y lleva en su poder de Joan Moreno de Acevedo, vecino de la Veracruz, en nombre del licenciado don Nuño Núñez de Villavicencio, del consejo de su majestad, juez de bienes de difuntos de Guadalajara del Nuevo Reino de Galicia, una partida cubierta de angeo número uno en que van ciento y noventa y cuatro marcos, cuatro onzas y un tomín y seis granos de plata fina quintada, de esta Nueva España. que a la ley valen mil y quinientos y ochenta pesos, cuatro tomines de oro común, para dar en Sevilla a los jueces oficiales de su majestad de la Casa de la Contratación de ella, que se los envía el dicho juez de bienes de difuntos por bienes de los difuntos de Guadalajara del Nuevo Reino de Galicia; y van a riesgo de los susodichos, a cada uno por lo que le toca, para que los dichos jueces oficiales de su majestad acudan con ellos a quien de derecho los hubiere de haber. Y el dicho maestre va pagado de la lleva; y lo firmó de su nombre en la Veracruz, a once días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y siete años. Testigos Diego Sánchez Rendón y Joan de Chávez. Cristóbal Cabello, ante mí Alonso Domínguez, escribano.

En la margen está escrito lo siguiente:

En veinte y nueve de diciembre de mil y quinientos y ochenta y siete años, entregó el maestre por lo contenido en esta partida ciento y noventa y cuatro marcos y se vendió, como parece en el libro de las ventas a folios cincuenta y cuatro; valió cuatrocientos y diez y nueve mil maravedís, los cuales se metieron en el arca de difuntos como parece en el libro de ellos a folios cuatrocientos y once.

En testimonio de lo cual, de pedimento de Pero Ruiz, procurador, di la presente; que es hecho en Sevilla a doce de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años.

Corregida:

(Christus)

El presidente, jueces y oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias de esta ciudad de Sevilla, hacemos saber a todas y cualesquier persona y personas que pretendieren tener derecho y acción a los bienes de Luis Ponce, clérigo, natural de esta ciudad, que parece haber fallecido en la provincia de Nueva España, que por bienes del dicho difunto están en esta casa noventa y tres mil y ochocientos y treinta y cuatro maravedís que procedieron de trescientos y setenta y ocho pesos de tepuzque; que el año próximo pasado de ochenta y siete se trajeron de la dicha provincia, con mayor partida de bienes de difuntos. Y con los dichos bienes se trajo un testimonio de ciertos autos tocantes a ellos, en el cual está inserto el testamento que parece haber otorgado el dicho Luis Ponce, clérigo, al tiempo que falleció, por el cual dejó por sus herederos a Francisco Ponce de Santillán, hijo de María de los Ángeles y a Luisa Ponce de Santillán, hija de Florencia de Ordiales, residentes en esta ciudad; y que si alguno de ellos es fallecido o muriere sin dejar hijos legítimos que puedan haber y heredar los dichos bienes, que el otro, o sus hijos legítimos se sucedan en la dicha herencia; y que si ambos los dichos herederos fueren muertos o murieren sin dejar hijos que deban de haber y heredar los dichos bienes, manda que los hayan y hereden doña Isabel y doña Beatriz, sus sobrinas, hijas de Francisco de Esquivel, su hermano, y de doña María Cabeza de Vaca, residentes en Utrera. Y por parte de Luisa Ponce de Santillán, vecina de esta ciudad, por sí y en nombre de Francisco Ponce de Santillán, se pretende cobrar los dichos noventa y tres mil y ochocientos y treinta y cuatro maravedís, diciendo pertenecerles por ser ellos los propios herederos del dicho difunto nombrados en su testamento. Por tanto apercibimos y mandamos a las tales personas que si alguna cosa tienen que

pedir en la dicha razón como herederos o legatarios del dicho difunto o en otra cualquier manera, dentro de tres días primeros siguientes parezcan ante nos a lo pedir con las escrituras y razón que para ello tuvieren, con apercibimiento que les hacemos que si dentro del dicho término parecieren les oiremos y guardaremos su justicia; en otra manera, el dicho término pasado, su ausencia y rebeldía habida por presencia sin les más citar ni llamar para ello; que por la presente les citamos, llamamos y emplazamos perentoriamente y les señalamos los estrados de nuestra audiencia, donde se les notificarán los autos que en la dicha razón se les hicieren y les pararán tanto perjuicio como si en su presencia se hiciesen y notificasen. Y para que venga a noticia de todos, mandamos que esta carta de edicto se pregone en el patio de esta casa y en las gradas de esta ciudad, y asimismo se lea y publique en la iglesia de Omnium Sanctorum de esta ciudad, en un día domingo, en fiesta de guardar a hora de la misa mayor, el pueblo presente, atento a que el dicho difunto declara en su testamento que en aquella colación tiene sus casas. Hecho a ocho de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años. Francisco de Chávez, escribano. Derechos: XII maravedís.

(Christus)

Pregón. En la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, estando en el patio de la dicha casa, a ocho días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años, hecho por voz de Cristóbal de Zamora, pregonero público del consejo de esta ciudad, se pregonó y publicó esta carta de edicto en presencia de mucha gente, de manera que se pudo bien oír y entender. Y fueron testigos Pedro de Barahona y Juan Cristóbal, escribano del Consejo de Sevilla. Antonio de Frías, escribano. Derechos: XII.

Pregón. Y luego, en esta dicho día, estando en las gradas de esta ciudad, por voz del dicho pregonero, se pregonó y publicó la dicha carta de edicto en presencia de mucha gente, de manera que se pudo bien oír y entender. Y de ello doy fe. Antonio de Frías, escribano. Derechos: XII.

(Christus)

En domingo, diez días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años, se leyeron estas diligencias en la iglesia de *Omnium Sanctorum* al ofertorio de la misa mayor, y por verdad la firmé de mi nombre que fecho *ut supra*. Alonso de Herrera.

(Christus)

Información:

Testigo. En la ciudad de Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, a once días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años, Luisa Ponce de Santillán para la información que le está mandada dar presentó por testigo a un hombre que se dijo llamar por su nombre Alonso de Ríos y ser vecino de esta ciudad en la colación de la (tachado: iglesia mayor) Santa María, en la plazuela de San Blas, del cual se recibió juramento en forma de derecho so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento presentado por parte de la susodicha dijo que conoce a la dicha Luisa Ponce de Santillán y a Francisco Ponce de Santillán desde que los susodichos nacieron en esta ciudad; y conoce a Florencia de Ordiales, madre de la dicha Luisa Ponce de Santillán y a María de los Ángeles, madre del dicho Francisco Ponce; y sabe que la dicha Luisa Ponce es hija de la dicha Florencia de Ordiales, porque este testigo se acuerda que la hubo por su hija en esta ciudad y este testigo propio se la vio tener, y criar y alimentar por tal su hija, y por tal la doy y es habida y tenida, y así es cosa pública y notoria, y siempre y hasta ahora la ha tenido y tiene debajo de su amparo y poderío paternal; y asimismo sabe que el dicho Francisco Ponce de Santillán es hijo de la dicha María de los Ángeles porque este testigo fue su padrino de pila y siempre después acá se lo ha visto tener y criar por tal su hijo, y la he habido y tenido, y así es público y notorio sin haber cosa en contrario, y esto que sabe es verdad so cargo del juramento que hizo, y es de edad de cuarenta y siete años y no le tocan las generales. Y lo firmó de su nombre. Va testado: /de la iglesia mayor; no vale. Alonso de los Ríos. Ante mí Francisco de Chávez, escribano.

Testigo. Y luego en este dicho día, mes y año susodichos, la dicha Luisa Ponce de Santillán presentó por testigo a una mujer que se dijo llamar por su nombre Antonia de Mercadillo y ser (tachado: casada) y ser mujer de Antón del Esturines, calcetero, vecina de esta ciudad en la colación de Santa Cruz, de la cual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo que conoce a la dicha Luisa Ponce de Santillán y a Francisco Ponce de Santillán de más tiempo de ocho años a esta parte; y sabe que la dicha Luisa Ponce es hija de Florencia de Ordiales, vecina de esta ciudad, y el dicho Francisco Ponce es hijo de María de los Ángeles, según que en el dicho su pedimento se contiene, porque del dicho tiempo a esta parte, esta testigo ha visto que la dicha Florencia de Ordiales ha tenido por su hija a la dicha Luisa Ponce; y la dicha María de los Ángeles ha tenido por su hijo al dicho Francisco Ponce, y por tales sus hijos siempre han sido y son habidos y tenidos. Y así es público y notorio sin haber visto ni oído decir cosa ninguna en contrario; aunque todo el dicho tiempo se han tratado y comunicado. Y esto es verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, y es de edad de treinta y cuatro años, poco más o menos, y no le tocan las generales y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir. Va testado: /casada; no vale.

Y luego, en este dicho día, mes y año susodichos, la dicha Luisa Ponce de Santillán, presentó por testigo a una mujer que se dijo llamar por su nombre Francisca López y ser viuda, mujer que dice que fue de Francisco Jiménez, labrador, vecino de esta ciudad en la colación de San Esteban, de la cual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo el cual prometió de decir verdad; y siendo preguntada dijo que conoce a la dicha Luisa de Santillán, que la presenta por testigo, y a Francisco Ponce de Santillán, contenidos en el pedimento presentado por parte de la dicha Luisa Ponce de Santillán, a los cuales conoce de diez y seis años a esta parte, de vista y trato y comunicación que con ellos ha tenido y tiene; y sabe que la dicha (tachado: Ponce) Luisa Ponce de Santillán es hija de Florencia de Ordiales, vecina de esta ciudad y el dicho Francisco Ponce es hijo de María de los Ángeles, según que en el dicho

pedimento se contiene, porque desde que los conoce se los ha visto tener y criar por tales sus hijos y por tales han sido y son habidos y tenidos y así es cosa pública y notoria, si haber visto ni oído decir cosa ninguna en contrario. Y esto es la verdad so cargo del juramento que hizo y es de edad de cuarenta años poco más o menos, y no le tocan las generales y no lo firmó porque dijo que no sabía escribir. Va testado: /do /doña; no vale. Ante mí Francisco de Chávez, escribano. Derechos: XX maravedís.

(Christus)

En la Casa de la Contratación de las Indias, a trece días del mes de julio de quinientos y ochenta y ocho años, los señores presidente y oidores de la audiencia real de la dicha casa, habiendo visto este proceso, sobre lo en él pedido por Luisa Ponce, por sí y en nombre de Francisco Ponce de Santillán, como herederos de Luis Ponce de Esquivel, clérigo difunto en Indias, y la fe de registro presentada por la cual parece que en las naos maestres Tomás Gallardo y Cristóbal Cabello, que vinieron de Nueva España el año de ochenta y siete, se trajeron registrados noventa y tres mil ochocientos treinta y cuatro maravedís que cupieron, quitas costas y averías, a trescientos y setenta y ocho pesos de tepusque, por bienes del dicho Luis Ponce de Esquivel, difunto. El testamento del dicho difunto, por el cual instituyó herederos a los dichos Luisa Ponce y Francisco Ponce de Santillán y que por fin y muerte del dicho Luis Ponce de Esquivel, no quedaron dichos herederos más cercanos que le sucedan ni puedan heredar sus bienes si no son los dichos Luisa Ponce y Francisco Ponce Santillán con las demás diligencias de este proceso. Dijeron que debían de mandar y mandaron que los dichos noventa y tres mil ochocientos y treinta y cuatro maravedís se den y entreguen a los dichos Luisa Ponce y Francisco Ponce Santillán por iguales partes como a herederos del dicho Luis Ponce de Esquivel, difunto, y todos los dichos maravedís se den y entreguen a la dicha Luisa Ponce, por virtud del poder que tiene presentado que pasó ante Jerónimo de Lara, escribano, su fecha en esta ciudad, en tres días del mes de octubre de quinientos y ochenta y cuatro (sic) años. El

doctor Arias. El doctor Bosco de Bustamante. Ante mí Francisco de Chávez, escribano. Derechos: XII maravedís.

(Christus)

Carta de pago. En Sevilla, en la Casa de la Contratación de las Indias, a diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y ocho años, ante el mí el escribano y testigos yuso escritos pareció presente Luisa Ponce de Santillán, por sí y en nombre de Francisco Ponce de Santillán, de quien tiene poder presentado en esta causa; y otorgó y conoció que recibía y recibió de los señores presidente y jueces oficiales de esta dicha casa, en la sala del tesorero de ella, los noventa y tres mil y ochocientos y treinta y cuatro maravedis que por el auto de esta otra parte do se le mandan dar como a herederos de Luis Ponce, clérigo, difunto en Indias. Y de los dichos maravedís se dio por contenta y pagada a su voluntad porque los recibió de los dichos señores en presencia de mí el dicho escribano, testigos yuso escritos, de lo cual yo el dicho escribano doy fe; y otorgo carta de pago en forma y lo firmó por ella un testigo porque dijo que no sabía escribir. Y presentó los testigos de su conocimiento, que juraron en forma de derecho que la conocen y que es la propia aquí contenida y se llama así por su nombre, a do su mujer; en la una se nombró Lucía Rodríguez y ser viuda, y Florencia de Ordiales, viuda, vecinas de Sevilla. Testigos del otorgamiento Antonio de Frías, escribano y Pedro Zurbano y Jácome Fernández, vecinos de Sevilla. Por testigo y a ruego de la otorgante Jácome Fernández. Ante mí Francisco de Chávez, escribano. Derechos: XII maravedís.